

# LA UNIVERSIDAD

ÓRGANO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL MISMO NOMBRE.

SERIE VII.

San Salvador, abril de 1897.

NÚMERO 7.

Director y editor responsable,

Víctor Jerez.

## ZORNIA ANTIDISENTERICA

INTRODUCCION.

Por el año de 1876, tuve ocasión de conocer en la región oriental de la República (departamento de San Miguel) una planta herbácea que le dan el nombre de *trencilla*, la cual se desarrolla y fructifica en la estación lluviosa, formando allá en los campos desprovistos de arboleda, silvestres agrupaciones ligeramente interrumpidas.

Oía decir á las gentes curiosas de aquel tiempo, y especialmente á la parte indígena que habitaba los valles y cantones, que siempre cuidaban de conservar algunos hazecillos de dicha planta, principalmente en el verano, porque tenía magníficas propiedades medicinales.

Recordando que se hablaba de ella con cierto grado de convicción, y escuché, más de una vez, relaciones al parecer exageradas, con las cuales querían dar á entender su verdadera actividad.—Contaban al efecto, que con esta planta desaparecía la *diarrea* de los niños y que cualquiera persona se curaba por completo de la *diseuteria*: que bastaba cocerla en un poco de agua y tomar el producto, como dicen, por *agua de tiempo*: que para esto no era necesario observar dieta rigurosa, etc., etc.

Pero yo, sin más conocimientos que los rudimentarios de un colegio, ni más tendencia que obedecer á las inclinaciones propias de inexperta juventud, naturalmente no era para mí el caso de preocuparme en tales cosas, ni tampoco me era posible entonces, apreciar en lo que debiera el mérito de aquellas importantes narraciones, que pudieron

ser el punto de partida para emprender un trabajo científico de inmediata y verdadera utilidad.

Los años transcurrieron....Y en septiembre del año próximo pasado, siendo estudiante del último curso de la Facultad de Farmacia y Ciencias Naturales, una señorita juiciosa é inteligente de esta capital, me presentó el ejemplar de una plantita casi en estado seco, que á la ligera, exhalaba cierto agradable aroma y que aquí se conoce con el nombre de *yerba del pujo*. Manifestóme ser un magnífico remedio para la disentería, tomada en infusión durante pocos días á grandes dosis; y que acreditaba sus palabras por constarle variedad de casos en personas conocidas, de los cuales me refirió los más notables.

En vista de la pequeña planta, y recordando, aunque con mucha vaguedad, los caracteres específicos de aquella otra que, como dejo dicho, crece en la región de oriente, sospeché por el momento que fueran de especie diferente; pero investigaciones ulteriores, precisamente, me confirmaron ser la misma con diferente nombre, según dejo indicado: allá se le llama *trencilla*, por la disposición de las brácteas que cubren sus flores; y aquí *yerba del pujo*, por la propiedad especial que tiene para suprimir de una manera prodigiosa, los dolores tan terribles, como intensos, que produce la disentería.

Esta planta abunda mucho en el territorio de El Salvador, principalmente en las secciones central y oriental. En occidente la he buscado, y no me consta, ni tengo noticia hasta la vez, de que se encuentre; sin embargo, lo creo muy probable por condiciones de proximidad, clima y analogía de terreno.

En algunas alturas muy próximas á esta capital, como los cerros de San Jacinto y Las Delicias, he tenido ocasión de descubrir en la época respectiva, grandes colonias silvestres, donde se

encuentra confundida con multitud de verbas y arbustos diferentes.

El ganado, en sus excursiones por el campo, come de preferencia dicha planta cuando la encuentra verde; y es de advertir, que si esto tiene lugar en la época de la fructificación, se pierde necesariamente gran parte en la propagación de esta importante especie vegetal.

Tengo datos, pero no suficientes, de que se extiende espontáneamente en los demás países de la América intertropical.

Reemplaza con ventaja á los medicamentos conocidos hasta hoy para combatir aquella penosa enfermedad; y su uso está casi generalizado en nuestros campos y en las clases poco acomodadas de las poblaciones.

Con tales antecedentes, y movido por el más vivo interés, me prometí hacer un estudio, aunque pasajero é incompleto, sobre la naturaleza y propiedades medicinales de dicha planta.

Que este trabajo era para mí bastante serio, y que además no tenía las aptitudes suficientes para llevarlo á su debido término, bien lo sabía; y me atreví á emprenderlo, porque también sabía que la constancia y buena fe debería ser poderoso auxilio en la realización de tarea tan difícil, y porque me impulsaban, además, el buen deseo y los pocos conocimientos, que llegue á adquirir, gracias á las lecciones de mis maestros á quienes dejo consignada en esta humilde página, una muestra fiel de mi agradecimiento.

\* \*

Entre los casos graves de disentería que con frecuencia han ocurrido entre nosotros, me permitiré relacionar ligeramente algunos de los más importantes, que me fueron comunicados el año próximo pasado, en los cuales es verdaderamente notable que la enfermedad no pudo ceder absolutamente á los tratamientos ordinarios prescritos por los médicos y que después de todo esfuerzo, una simple decocción de la planta, tomada por pocos durante el día, fue suficiente para obtener completa curación.

Hé aquí los casos:

Don José Jurado, Pasante de Abogado, refiere que á principios de febrero

del año pasado fue atacado segunda vez de disentería aguda: que habiendo se incomodado, pues aumentaba el tenesmo y el número de asientos llamó separadamente á los doctores Olano, Guerra y Cabrera para que lo asistieran; y aunque sentía algunos alivios con los medicamentos que le administraban, no era más que pasajeros y pronto volvía á quedar en la misma incomodidad: que de esta manera fue agravándose poco á poco y persistió la enfermedad durante los meses de febrero, marzo y abril, hasta que en mayo, una señora le recomendó que tomase la *yerba del pujo* y le hizo llegar cierta cantidad de la "Laguna", camino de Santa Tecla: que el día siguiente de haber tomado por pocos el agua cocida de la planta, comenzó á sentir alivio, y siguió mejorando hasta que, como á los cinco días había desaparecido casi completamente la enfermedad.

Continuó tomando la planta, aunque no con la misma regularidad, como algunos ocho días después, que hasta la fecha no le ha repetido, y se encuentra por esa parte perfectamente bien.

Doña Elena Herrera de Romero, del barrio de Santa Lucía, me ha manifestado que en septiembre del año de 1894, comenzó á padecer de una fuerte disentería que le duró como tres meses: que fué asistida por varios médicos: Araujo, Novoa, Díaz y Jule, pero que poco á poco fue empeorándose terriblemente el estado general de su salud y llegó á tener como de 30 á 40 asientos en cada día. Confiesa que el estado de postración extrema á que llegó la hizo poner en duda su vida; y que el doctor Novoa, médico de cabecera, le manifestó á su esposo don Crecencio Romero, que el caso era bastante grave, por lo cual trató ella de arreglar sus asuntos, hizo testamento, etc. Que por último, ya en el mes de noviembre, viendo que no se mejoraba, ocurrió á los remedios que llaman *caseros*.—En estas circunstancias doña Serafina D. de Morales le dijo que tomara la misma planta de que me ocupo, con la cual fue mejorando progresivamente, y como á los seis días se sintió completamente bien.—Por último, dice, que desde entonces, "gracias á Dios y á esta planta", no ha vuelto á padecer de disentería.

Doña Josefa Lanza, dice que su hijo

Ernesto Lanza Blanco, padeció de disentería desde edad de 2 años hasta que tuvo 9; es decir, como 7 años consecutivos.—Regularmente pasaba andando, pero tenía sus alternativas bastante serias.—Que lo asistieron durante todo aquel tiempo los Doctores Pedro Mejía, José Antonio Córdova, Cáceres, Monterosa, Mijango, Antonio Fernández y otros.—Que con los medicamentos que le recetaban tenía sus alivios, pero no desaparecía completamente la enfermedad.—Hace como 4 años el doctor Rodrigo Peña, abogado de Zacatecoluca le recomendó que mandara á buscar la mencionada yerba y que le diera el agua cocida de ésta como bebida ordinaria, pues no tiene mal sabor. Que con sólo esto fue mejorando progresivamente y como á los 15 días Ernesto estaba completamente bueno. Tiene ahora 14 años de edad y dice su madre que no ha vuelto á padecer.

Como se vé, los casos que dejo relacionado no son más que una observación vulgar, en los cuales se comprende que la planta obró eficazmente sobre aquella terrible enfermedad. Estos constituyen una verdad autenticada respectivamente por los pacientes y, desde luego, debemos considerarlos, no como hechos de vaga significación, sino como un dato precioso para detenidas investigaciones en el terreno de la ciencia médico-farmacéutica.

\*\*\*

Hice venir de varios lugares circunvecinos y, especialmente de las cercanas colinas de Nueva San Salvador, cantidad suficiente de la planta, para preparar decocciones y hacer algunas experiencias. Pero no teniendo estas preparaciones, aunque fueran bastante concentradas, una forma de medicamento estable, por entrar en descomposición brevemente la sustancia orgánica, traté de proporcionarme los elementos necesarios para la preparación de un extracto fluido, cuya forma me pareció la más adecuada á la naturaleza y condiciones de dicha planta.

Con el deseo de obtener algunas observaciones científicas de académicos autorizados en la aplicación de dicho extracto á los diferentes casos de *disenteria*, ocurri al Hospital General de esta ciudad, y habiéndome manifestado el

guarda-instrumentos ciertos inconvenientes para que se pudiera realizar mi objeto, no pensé más en ofrecer aquella preparación á los ilustrados médicos de aquel establecimiento.

Pero firme después de mis propósitos, aproveché la circunstancia de estar yo funcionando como farmacéutico de los cuarteles de esta capital y no tuve dificultad en dirigirme al Médico y Cirujano de los mismos doctores don Leandro González y al Ayudante bachiller P. don Andrés Van Severen, quienes inmediatamente aceptaron el medicamento que les presenté, prometiéndome con el mayor gusto, hacer convenientemente las observaciones respectivas, ya sea en el recinto de los cuarteles ó en sus clientelas civiles, para determinar los efectos que produce en la disenteria la sustancia de que se trata.

San Salvador, agosto de 1886.

## ZORNIA ANTIDISENTÉRICA

DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA.

Después de un atento y cuidadoso estudio que por algún tiempo hemos hecho en colaboración con mi amigo don Andrés Van Severen, sobre la planta cuyos caracteres fitográficos describiré á continuación, y también por razones que expondré en el artículo "Clasificación Botánica", nos ha parecido denominarla *Zornia Antidysenterica*.

Esta es una planta anual, de color verde claro, subfruteciente de la América Tropical. Se reproduce y desarrolla espontáneamente en la estación lluviosa formando colonias en los valles, á la orilla de los caminos, en los solares, gramales, por lo general, en aquellos campos donde no hay arboleda grande y espesa.

Poco después de la evolución del fruto comienzan á caer las hojas, palidece y concluyen pronto las funciones de la vida. Pero á las primeras manifestaciones del invierno, ahí la tenemos nuevamente reverdeciendo en nuestros campos, donde se encuentra como dispuesta á propagar innumerables bienes, ofreciendo un recurso más á la Materia Médica de este país.

Las dimensiones de esta planta varían notablemente según la naturaleza de estos climas. En Paleca, San Sebastián y Acapulaca, por ejemplo, alcanza á unos 15 ó 20 centímetros su mayor altura, mientras que en las colinas de Santa Tecla llega á tener hasta cerca de medio metro. En los departamentos de San Miguel, Usulután, y los demás de Oriente mide alturas intermedias á las mencionadas.

Posee un olor característico agradable, que es apenas perceptible cuando está en vías de desarrollo; pero al separarse de la tierra, dicho aroma se acentúa más á medida que la planta se deseca.

\* \*

[Véase el grabado adjunto.]

El tallo es liso fistuloso, cilíndrico y se ramifica dicotómicamente. Sus hojas alternas, (ciclo:  $\frac{1}{2}$ ) y están compuestas de dos foliolas, las cuales son caducas, pubescentes por el dorso, sin estípulas; en su completo desarrollo son ovales como de 20 milímetros de largo, pero lanceoladas al principio: están sentadas en un peciolo cilíndrico como de 25 milímetros de longitud, que presenta al pie dos estípulas laterales, peltadas, alargadas en el sentido de dicho ciclo.

Flores en espigas axilares y terminales: cada flor está protegida por dos brácteas laterales, membranosas, persistentes, de forma casi lanceolada y peltadas cerca de su extremo inferior, como de 10 milímetros de largo. El caliz, marcescente y membranoso, gamosépalo, blanco y traslucido cuando está seco, bilabiado, dividido en cinco dientes: dos superiores iguales, dos laterales mucho más pequeños unidos al inferior, que es casi igual á los superiores.

Corola papilionácea amarilla con el borde rojizo, como de 6 milímetros de diámetro. Pétalos unguiculados; *estándate* ovoval, convexo por delante en el sentido vertical y cóncavo trasversalmente, presenta estrías rojas que nacen cerca de la base; es más grande que los otros pétalos: las *alas*, que son más pequeñas, están inclinadas hacia afuera: la *quilla* es curva y obtusa; está formada por dos pétalos mayores que las alas, soldados en parte.

Estambres (diez) monadelfos que envuelven al pistilo y están protegidos por la quilla, se dividen hacia la mitad de su longitud en dos grupos: uno de siete filamentos y otro de tres; anteras cónicas, sentadas por la base.

Pistilo: ovario simple, súpero, sentado, coronado por un estilo también simple y encorvado hacia arriba, el cual termina en un estigma ligeramente capitado.

Fruto: es una vaina casi recta, formada por cinco artículos monospermos ó especie de aquenios cubiertos de pelos, rígidos, que contienen una semilla sin endospermo, redondeada, placenta da por medio de una prominencia en la sutura inferior de la vaina.

Embrión casi recto: cotiledones foliáceos.

Raíz típica, muy ramificada.

## CLASIFICACIÓN BOTÁNICA.

### I

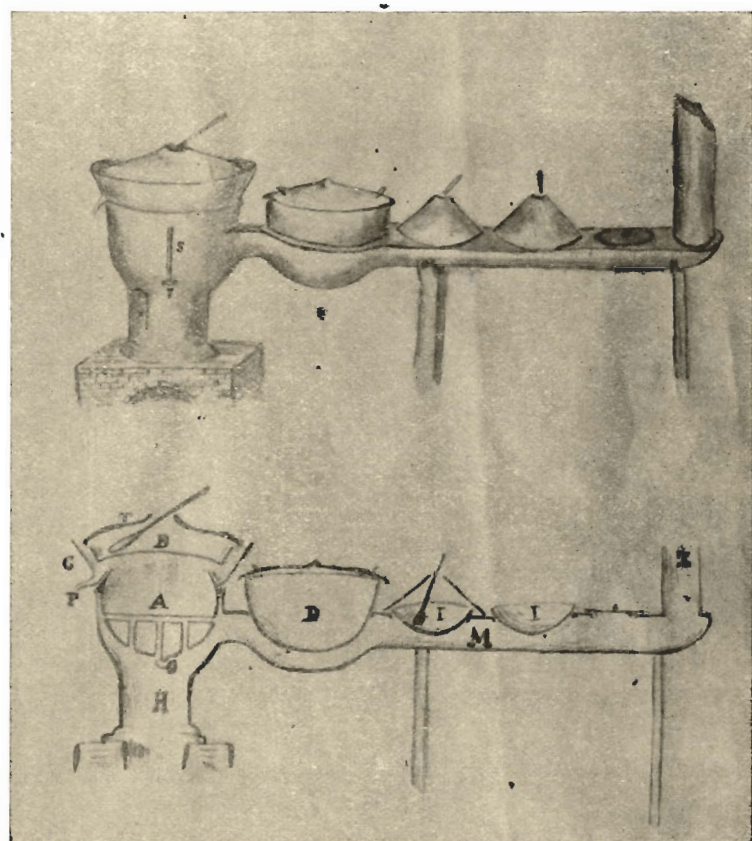
#### LIGERAS CONSIDERACIONES.

Como la planta de que me ocupo, creo que aún no está estudiada desde el punto de vista botánico, atendiendo escrupulosamente á los caracteres específicos descritos en el capítulo anterior y que la distinguen, de todas las demás que tenemos conocidas, nos hemos atrevido á establecer la clasificación natural que, en nuestro humilde concepto, corresponde á dicha planta; salvo en todo caso, mejores opiniones que más tarde pudieran referirse á este mismo estudio.

No echaré de menos los contratiempos y la serie de dificultades que á cada paso hemos tenido para llegar á obtener la verdadera clasificación de esta planta, trabajo que nos hubimos impuesto con el propósito más firme de llevarlo á su decido término.

Ocorre muchas veces, que al tratarse de la clasificación completa de una planta que se tiene á la vista por primera vez, parece al principio un problema de inmediata resolución y muy sencillo, pero después vá complicándose de tal manera que se hace necesario para resolverlo, tener mucha constancia y laborioso estudio.

Algo semejante nos sucedió cuando





tratábamos de la clasificación de nuestra planta. Sin embargo, para determinar siquiera la familia á que pertenece, creo que las dificultades no habrían sido más que pasajeras, si desde el momento en que tal objeto nos proponíamos hubiéramos tenido al frente un ejemplar completo.

Mas por desgracia, en el mes que comenzamos nuestro estudio, generalmente ha pasado ya en esta planta la evolución completa de sus flores, como datos principales no presentaba más que el fruto y su cáliz persistente, cubiertos por sus brácteas.

Al examen preliminar, nos pareció este último, ser el cáliz de una flor apétala ó monoperiantada, ya que no teníamos absolutamente ninguna idea de los otros verticilos. Desprovistos como estábamos de buenos elementos, tampoco el fruto pudo suministrarnos un dato verdaderamente positivo; y estas circunstancias, no eran más que negativas tratándose de un grado cualquiera de clasificación.

Como era preciso darse cuenta exacta de todos los caracteres de la especie, la hemos buscado por diversos puntos; pocos días después pudimos encontrar en los contornos del "Asilo de Indigentes" una matita joven, de esas que nacen á última hora de la estación y que aún no había llegado á la época de la florescencia.

Acto continuo fue conducida á domicilio en un pequeño radio de su misma tierra; después trasladada al Instituto Nacional para poder estudiar allí con el auxilio de buenos microscopios, la marcha de su desarrollo y apreciar directamente la constitución de sus diversos órganos.

Este ejemplar pudimos conservarlo con muchos cuidados hasta el mes de enero próximo pasado, en que después de haber fructificado, no tardó mucho en desecarse como todos los demás de esta misma especie.

Mientras llegaba la época en que debiera presentarnos sus apetecidas florecillas, no dimos tregua para observar en dicho Instituto, algunas partes esenciales de los ejemplares anteriores que poseíamos y pudimos entonces convencernos de las condiciones en que los diminutos granos se encontraban, y que el fruto, antes mal observado, consistía

en una verdadera *vaina articulada*. Y siguiendo progresivamente el examen microscópico de las otras partes de la planta, pudimos fácilmente determinar el *tipo, sección, clase, familia y tribu* correspondientes;—pero aún faltaba el *género* y la *especie*.

Respecto al género á que corresponde, basta considerar el tiempo que hubimos de emplear en estudiarlo para para suponer que no pocas dificultades se oponían á nuestro objeto, pero que al fin, paso á paso, fueron vencidas en fuerza de la constancia y la actividad que necesariamente debe presidir en estos casos.

Tres meses habían transcurrido ya, y digo, francamente, que por ningún medio era posible encontrar el género que buscábamos.

Repetidas veces visitamos la Biblioteca Nacional y consultamos todas las obras de Botánica que allí se encuentran. De Candolle talvez nos habría resuelto inmediatamente la cuestión; pero de los 19 tomos que forman la obra, falta el II, precisamente donde trata de las Leguminosas. Igual cosa hicimos en la Biblioteca de Farmacia y Ciencias Naturales. Ocurrimos después á otras bibliotecas particulares. Consultamos personalmente con algunos profesores. Solicitamos entre los amigos, varios autores de diferente magnitud. También consultamos otros buenos autores de clasificación que en Santa Ana existen en poder de algunos particulares; por último, tuvimos noticia que en la ciudad de San Vicente se encontraba una obra fundamental de Botánica, la que inmediatamente fue pedida.

Pero con todo, los resultados eran siempre negativos; y como en cincuenta obras consultadas, más algunas revistas científicas, nos era bastante penoso concebir que no estuviere descrito el género de nuestra planta.

En tan difícil circunstancia, llegamos á sospechar más de una vez, que se trataba de un género desconocido. Pero no.

La obra titulada "Historia de las Plantas" por *H. Baillon*, que á última hora encontramos en la Farmacia Central de M. Palomo, trae en la sub-serie de las *Stylosanteas*, familia *Papilioná-*

cea, un género cuyos caracteres corresponden á los de la planta que tratábamos de clasificar.

## II

DICOTILEDÓNEA. — POLIPÉTALA. — LEGU-  
MINOSA. — PAPILIONÁCEA — HEDYSA-  
REA. — STYLOSANTEA. — ZORNIA. —  
ANTIDISENTERICA.

La raíz típica ó maestra, y el embrión con dos cotiledones, representa el tipo de la planta.

Pertenece á la sección de las *dialipétalas* ó *polipétalas*, porque su corola está formada por varios pétalos distintos ó separados.

La constitución del fruto, por una parte, que es una legumbre ó vaina con semillas que carecen de endospermo, y por otra, las hojas alternas, las estipulas, el cáliz gamosépalo con cinco divisiones desiguales, ovario unilocular coronado por un estilo y estigma sencillos y otros caracteres generales, revelan suficientemente que la planta en cuestión pertenece á la clase de las *Leguminosas*.

Y siendo la flor irregular, (papilionácea ó amariposada) con pétalos insertados sobre un disco perigineo, está comprendida en la familia de las *Papilionáceas*.

Los cotiledones foliáceos, la vaina articulada y los estambres soldados, la colocan en la tribu de las *Hedysareae*.

Caracterizan la sub-serie de las *Stylosanteas*, familia *Papilionácea*, las cualidades de ser paucifolioladas (con pocas foliolas); de tener las flores en espiga, entre otras inflorescencias; los estambres formando tubo cerrado, y las foliolas sin estipulas, condiciones todas, que se reúnen en la planta.

Determinada la serie *Stylosantea*, debe pertenecer á alguno de los géneros *Zornia*, *Stylosanthes*, *Chapmania*, etc. comprendidos en dicha serie.

Los *arachis* tienen los caracteres generales del *Stylosanthes*; pero se distinguen de éste y forman una categoría especial, porque aquel género tiene la propiedad de madurar sus frutos bajo tierra, así como la de no separarse los artienlos de la vaina.

Los géneros *Stylosanthes* y *Chapmania*, tienen hojas imparipinadas, razón por la cual la planta no pertenece á

ellos, y sí, al género *Zornia*, porque tiene bien definidos todos sus caracteres, con la única diferencia, que el referido autor *Baillon*, en la descripción de este género, dice que las brácteas son *pequeñas ó poco perceptibles*, siendo que en nuestra planta es muy notable que las tiene *grandes*, membranosas y persistentes.

Esta cualidad nos parece que puede caracterizar la especie, puesto que el citado autor trae especies que presentan todos los demás caracteres.

Y como entre las del género *Zornia* creémos que en ninguna, hasta la vez, se han señalado grandes brácteas, nos parece, sin perjuicio de equivocarnos, que la planta pertenece á una especie nueva; y en este caso, atendiendo á la aplicación terapéutica que damos á conocer por ahora, la hemos dado el nombre de *ZORNIA ANTIDISENTERICA*.

## FORMA DEL MEDICAMENTO.

La *Zornia antidisentérica*, así como un gran número de plantas medicinales, puede ser administrada bajo diferentes formas farmacéuticas; pero entre todas, la que me ha parecido mejor para su empleo terapéutico, es la de *extracto fluido*.

Los polvos constituyen un grupo de medicamentos importantes que, bien preparados, tienen la ventaja de no dar lugar á alteración profunda en su composición química; pero no he procedido á su preparación porque esta forma conviene más á las sustancias que pueden ser descompuestas durante los diversos tratamientos necesarios á su conservación en extractos, jarabes, etc., lo cual no sucede con la *zornia* de que se trata, y porque además, los polvos tienen siempre en su composición la mayor parte de los despojos y fibrosidades vegetales, cuya acción no es precisamente la que se quiere aprovechar en la aplicación de aquel medicamento.

Tampoco adopté la forma pilular, que puede obtenerse con el polvo de *zornia* como sustancia activa, por los mismos inconvenientes que respecto á esta forma dejo ya expresados.

Las alcoholaturas, las tinturas propiamente dichas, y los vinos medicinales, aunque son preparaciones generalmente usadas, me abstuve de ellas como una simple precaución, por la parte alcohólica y la naturaleza de la enfermedad para la cual serían destinadas.

El producto de la digestión del tallo y de las hojas, es muy económico y da magníficos resultados, pero no es un medicamento oficial.

El jarabe creo que no estará bien indicado en la disentería.

Después de todas estas consideraciones la forma farmacéutica que me parece más conforme y adecuada á las condiciones de la planta, es la de *extracto acuoso de consistencia fluida*.

La aplicación de la *zornia* en la forma que antecede es bastante cómoda y contiene solamente los principios solubles de la planta en un vehículo apropiado: el agua.

Si la gente vulgar de los campos, según he manifestado en la "Introducción" de este trabajo, para curarse de la disentería acostumbra tomar esta planta tratada por digestión ó decocción, y produce buen efecto, es claro que concentrados convenientemente los licores hasta donde se quiera, se obtendrá un extracto acuoso con idénticas propiedades. Y esta es la principal razón que naturalmente me indujo á dar al medicamento la forma en que aparece.

El extracto alcohólico tal vez pudiera reemplazar al acuoso en el presente caso: aun no lo sé. Pero desde luego, me apresuro á manifestar que estas preparaciones, siendo alcohólicas, quizá no tendrán iguales propiedades que las acuosas, pues los principios extraídos por el alcohol no son exactamente los mismos que disuelve el agua, y viceversa. Solamente la observación nos podrá definir si será ó no aceptable para la disentería el extracto preparado con alcohol.

Los extractos de consistencia fluida, que después de mucho tiempo son usados en Inglaterra y América, representan productos poco alterados; son más solubles y por consiguiente más activos que sus similares.

Nunca pensé dar al extracto la consistencia seca, que resulta de la elimi-

nación completa de su disolvente, pues esta forma es inferior á las demás y, en general, debería ser del todo abandonada ó excluida de la oficina de Farmacia, salvo en el caso de que los extractos hayan sido preparados en el vacío. De lo contrario, su solubilidad es incompleta porque han estado largo tiempo expuestos á la doble acción del calor y del oxígeno del aire; y esta acción prolongada es causa de modificación profunda en algunos de sus principios inmediatos.

A propósito de este inconveniente, no sé por qué razón persiste aún la costumbre de dar la consistencia seca á los extractos de alóes, ratiana, catecú y un pequeño número de otros.

## EXTRACTO FLUIDO.

### PREPARACIÓN.

Sabemos que para la confección de los extractos hay diferentes métodos, y entre ellos, algunos que reúnen de una manera excelente las necesarias condiciones de su objeto; pero de todos, he puesto en práctica para la preparación del extracto fluido de *zornia antidisentérica* los procedimientos ordinarios, por los cuales esta clase de medicamentos tienen una eficacia muy grande; ofrecen, además, la ventaja de poder ser preparados en el más modesto como sencillo laboratorio, y deben ser considerados como verdaderos extractos oficiales.

Se consideran desde luego, tres operaciones distintas: *elección y recolección de las plantas, preparación de los licores y su concentración*.

1.<sup>a</sup>—ELECCIÓN Y RECOLECCIÓN DE LA PLANTA.—Como no es posible establecer una regla inflexible y absoluta sobre la *elección* de las plantas, se deben escoger ya secas ó recientes, según que lo imponga la necesidad y las nociones adquiridas sobre su composición química.—En la *zornia antidisentérica*, he observado que en cualesquiera de aquellos dos estados, contiene siempre los principios á que debe sus efectos, por lo cual diré que puede sin inconveniente tomarse aquella ya sea fresca ó seca; pero tomando en cuenta que en la mar-

cha de su desecación disminuyen en parte dichos principios por efecto de una ligera transformación, he preferido elegir la planta en el estado fresco.

La recolección es una operación muy importante, y ha sido de mi parte objeto de cuidados particulares; pues sabemos que todos los seres organizados ofrecen á cada período de su existencia una composición química diferente; y que, además, están durante su vida expuestos á influencias múltiples susceptibles de entorpecer ó exaltar sus propiedades medicinales.

Esta operación, pues, debe estar sometida á preceptos especiales que corresponden á la naturaleza de cada planta.—Y he procurado seguir hasta donde he podido estos preceptos para no asumir la responsabilidad de ofrecer al público un medicamento nocivo é incompleto.

También los médicos *no deben ignorarlos*, pues ellos son los llamados á indicar ó revelar las condiciones en las cuales un medicamento es más activo, y aquellas que lo exponen á perder todas ó una parte de sus virtudes.

Para recolectar hay que tomar en cuenta las condiciones de edad, clima, y estación, á las cuales se agregan las de terreno, exposición y cultura que tienen una influencia capital sobre el desarrollo de los vegetales.

**Edad.**—La *zornia antidisentérica* es una planta anual, y su vida no puede pasar más allá de unos seis meses próximamente.—Nace al principio del invierno y concluye con él.

En el estado adulto, se encuentran formados sus principios medicinales y, por lo tanto, puede ser utilizable, pero es más ventajoso recolectarla en octubre y noviembre, inmediatamente después del desarrollo completo de sus flores, porque en esta edad contiene mayor cantidad de principios.

**Clima.**—Parece que esta planta es propia de los países cálidos.—He observado que la diferencia de nuestros climas no hace variar sus propiedades medicinales; pero sí influye en el mayor ó menor desarrollo de la especie, porque la que se reproduce en el cerro de las "Delicias" y otras alturas de Santa Tecla, tiene gran diferencia de tamaño con la de Aculhuaca, Paleca, San Miguel, Usulután, siendo de mayores di-

mensiones la que se cría en los primeros de estos lugares donde la atmósfera es más húmeda y más baja la temperatura.

**Estación.**—Puesto que la planta es anual, la recolección puede verificarse cada año, pero en los dos últimos meses de invierno; en esta época regularmente está pasando la florecencia, y es entonces cuando se encuentra más rica en sustancias medicamentosas.

**Terreno.**—La *zornia antidisentérica* se encuentra en terreno de diferente naturaleza (me refiero al territorio de El Salvador); y he tenido ocasión de observar que dichos terrenos, siendo unos volcánicos, otros pedregosos, ó húmedos, secos, pantanosos, calcáreos, magnesianos, arcillosos, etc., influyen en su aspecto físico, pero no cambian absolutamente la propiedad terapéutica que le atribuimos por ahora.—Lo que no he observado exactamente es, si dicha propiedad podrá ser más débil ó más enérgica según las diversas condiciones de clima ó de terreno.

**Exposición.**—Sobre esto no tengo ninguna observación; pero desde luego, supongo que la *zornia* no deberá apartarse de la ley general "que no debe aceptarse la planta que no ha vegetado en buenas condiciones de insolación".

**Cultura.**—Lo único que puedo afirmar por hoy, es que la *zornia* varía un poco en sus propiedades físicas á la que se encuentra en estado silvestre, pues una pequeña colonia que tengo cultivada actualmente con semillas del año próximo pasado, procedentes de la "Laguna" y cerro de las Delicias" de Santa Tecla, no deja de presentar alguna diferencia con las otras colonias de donde procede; por ejemplo, más succulenta, más acuosa.

Respecto á sus propiedades no me ha sido posible observar por hoy, si cultivada conserva siempre las mismas ó establece alguna modificación.

2º.—PREPARACIÓN DE LOS LICORES.—Los principios antidisentéricos existen en todas las partes del vegetal, pudiéndose por lo tanto emplear cualesquiera de ellas para la preparación de los licores.

No deberá tratarse por agua fría, porque no es susceptible de abandonar fácilmente sus principios solubles; es de-

cir, que son insuficientes los métodos de *legiviación* y de *maceración*.

Pueden extraerse los elementos solubles por simple *infusión*, teniendo cuidado de dividir previamente las partes; más no siendo su acción del todo completa, he procedido mejor para la preparación de los licores, á una *digestión* medianamente prolongada. He procurado obtener esta solución lo más concentrada que sea posible, dejando más bien á la planta una parte de sus elementos, que extraerlos haciendo intervenir una gran cantidad de líquido, pues siendo menos la cantidad del disolvente, estará en su concentración menos expuesta á la acción prolongada del calor.

El principio aromático que resulta en la digestión de la planta por efecto del calor, es el mismo que se desarrolla espontáneamente cuando se seca.

Téngase cuidado de no llegar á una *decocción*, pues tiene el inconveniente de separar de la planta todos sus principios solubles al calor, dejando depositarse una parte durante el enfriamiento. Este depósito da lugar á la formación de licores turbios que es difícil clarificar por el reposo y por decantación; y su composición estaría entonces sujeta á variar por consecuencia del depósito que ellos abandonan.

Después de la digestión de la planta se decantan los licores y en seguida se filtran convenientemente.

De esta manera quedan aptos para la tercera operación.

3ª.—CONCENTRACIÓN.—Esta última operación puede verificarse de los cuatro modos siguientes: al fuego directo, al baño-maría, en el vacío y por congelación.

He puesto en práctica los dos primeros métodos respectivamente, por ser los más expeditos y habituales y porque producen en la preparación de los extractos, resultados más ó menos satisfactorios.

Concentré las soluciones al fuego directo, solamente al principio de la operación, regulando convenientemente la temperatura, hasta reducirlas á dos terceras partes ó á la mitad de su volumen.—Inmediatamente después, he continuado la concentración al baño-maría hasta obtener la consistencia del ex-

tracto fluido: es decir, hasta que "su peso corresponda con exactitud al del medicamento que representa, suponiendo éste en estado seco y pulverizado".

En cuanto á la concentración en el vacío y por congelación, aunque da superiores resultados, no la he puesto en práctica porque generalmente se carece de aparatos.

Omito entrar en detalles acerca de los diversos modos de concentración, porque uno de los objetos de este trabajo, al tratar de extractos, no ha sido llegar á un estudio general sobre la preparación de éstos, sino solamente especificar el procedimiento que he seguido en la del extracto de *zornia antidi-sentérica*; el cual se reduce, por lo que queda expuesto, á las tres operaciones siguientes:

Recolectar la planta en la época de la florescencia; preparar los licores por digestión medianamente prolongada; concentrar éstos, primero al fuego directo, lo más hasta la mitad de su volumen, y después al baño-maría, hasta obtener la consistencia conveniente.

La preparación del extracto por estos medios es bastante cómoda y expedita, siendo generalmente aceptada, pues da resultados más ó menos satisfactorios; y los extractos así obtenidos están considerados, según he dicho anteriormente, como verdaderos extractos oficinales.

#### CARACTERES.

El extracto fluido de *zornia antidi-sentérica* preparado en las condiciones que acabo de indicar, presenta el olor y sabor característicos de la planta, los cuales no son desagradables.

Cuando está bien preparado, es casi enteramente soluble en el agua.

Su color es *pardo os uro*; se presenta negro cuando ha sufrido la acción de un calor relativamente intenso.

La solución presenta un color amarillento que varía según el grado de concentración.

Se encuentra en este medicamento gran número de los principios solubles del vegetal: goma, ácidos, bases orgánicas, sales minerales, etc., de los cua-

les trataré adelante, y ciertos elementos particulares que, no pudiendo determinarse actualmente, están comprendidos en la denominación genérica de *materias extractivas*.

La muestra de extracto que presento fue preparada, como he dicho anteriormente, desde el mes de Octubre del año próximo pasado; y no obstante ser acuoso y haberse estado removiendo y destapando frecuentemente el frasco que lo contiene, posee hasta la fecha el mismo olor, color y sabor característicos; en general, las mismas propiedades físicas y químicas que al principio, lo cual demuestra que el medicamento por sí, es de conservación más ó menos indefinida.

Dado el procedimiento adoptado para su preparación no es posible defenderle contra la influencia oxidante del aire.—Esta influencia se manifiesta, como en todos los demás extractos preparados bajo el mismo sistema, desde el principio hasta el fin de la operación, por la coloración del licor y por la formación de agua y ácido carbónico.—En el de *zornia*, el color claro amarillento que tienen los licores, vá cambiando poco á poco en la concentración, hasta llegar al pardo oscuro, que es el color propio del extracto.

También dicha oxidación determina la insolubilidad de una parte de las materias extractivas que forman poco á poco un precipitado resinoideo (extractivo oxigenado).—Y esta es la razón por qué, siendo los licores al principio una verdadera solución, deja el extracto partículas insolubles cuando se trata por el agua.

Por su parte, el calor desprende un tanto el principio aromático que se desarrolla en la digestión de la planta.

Pero con todo, cualquiera transformación que aquel engendre, no es más que parcial en este extracto cuidadosamente preparado; su importancia decrece con la temperatura á la cual se verifica la evaporación.

#### FARMACOLOGÍA.

El extracto fluido de la *zornia* antidi-sentérica, como todos los medicamentos de esta forma, tiene la ventaja de

facilitar su uso, y eliminar los elementos inútiles de la planta.—Puede administrarse en pequeñas dosis disuelto en agua; pero esta disolución debe hacerse sólo en el momento en que se va á tomar, pues no siendo muy fuerte el poder antiséptico de los principios contenidos en el extracto, como á los dos ó tres días está fermentada dicha solución según las proporciones de la mezcla.

#### UN APARATO INDUSTRIAL.

Para la preparación industrial del extracto fluido de *zornia antidi-sentérica*, así como el de cualquiera otra planta cuyas propiedades permitan emplear el mismo método de preparación, he ideado un aparato bastante sencillo que dará productos aceptables y que permitirá verificar simultáneamente todas las operaciones con comodidad y economía.

Este aparato es de hierro (véase las figuras 2 y 3); está constituido por un horno *H* de base estrecha y que se prolonga lateralmente formando la rama *M* terminada en la chimenea *Z*.—El horno *H* sostiene una caldera *A* de forma esferoidal, cuyo interior tiene un sistema de tubos de distribución de calor, análogo al de las máquinas de vapor; está provisto en su parte superior de un orificio por donde se pueden introducir los licores, y en su inferior, de un tubo *O* de desagüe, que sale del horno, guarnecido en su base por otro de mayor calibre, quedando entre ambos un espacio por donde circula aire.—Este tubo de desagüe sostiene á la vez, por el extremo libre, otro de vidrio *S* (fig. 2), que sirve para marcar el nivel del líquido contenido en la caldera.

Sobre los bordes de la caldera descansa un canal circular *C* provisto de su desagüe en *P*.—Sobre este canal descansa, por medio de varillas de hierro, una vasija *B* de estaño, poco profunda y de base cóncava exteriormente.

También descansa sobre el mismo canal, por tres ó cuatro patitas, la tapadera *T*, prevista de un agujero en el centro y sin tocar los bordes de la vasija. Entre la pared del canal, de la vasija y la cubierta, hay espacio suficien-

te para la circulación del vapor de agua.

Sobre la rama *M* hay una cavidad donde se coloca la caldera *D* destinada á la digestión de la planta, y además hay otras cavidades donde se colocan varias vasijas de concentración *I, I*, de forma ordinaria y con tapaderas cónicas que no tocan sus bordes.

En la caldera *A* se colocan los licores filtrados y se evaporan al fuego directo, regulando la temperatura hasta las dos terceras partes ó la mitad de su volumen.—Al mismo tiempo, los vapores calientes que parten del horno hacia la rama *M* se utilizan para la digestión de la planta en la caldera *D*.—Después de la primera evaporación de los licores en la caldera, se trasladan á la vasija *B*, donde los vapores de una nueva porción de licor procedente de la caldera de digestiones, envuelven á dicha vasija y forman un baño de vapor al cual se concentran hasta consistencia de extracto fluido.

Los vapores que se condensan en la pared exterior de la vasija y en la tapadera, caen en el canal circular *C* que les da salida por el tubo *P*.

Como la evaporación de los licores al fuego directo es menos lento que al baño de vapor, en cuyo caso estaría ocupada la vasija *B*, se utiliza también la corriente de aire caliente del cañón *M* para otras concentraciones en las vasijas ordinarias, que serán tanto más moderadas cuanto más se separan del cuerpo del horno.

Al principio de la segunda concentración en las vasijas, puede agitarse de cuando en cuando la solución con paletas de hierro estañado sin quitar la cubierta, para activar la evaporación; pero cuando aquella está bastante concentrada y con tendencia á ponerse viscosa, debe removerse constantemente á la vista, procurando evitar la carbonización en las orillas hasta concluir la operación.

Como se ve, las pequeñas alteraciones que indispensablemente sufrirá el producto en esta operación, no podrán ser mayores que las que experimenta por cualesquiera de los otros procedimientos donde la concentración se realiza al calor y en contacto del aire.

Las principales ventajas de este aparato son las siguientes: con una misma

fuerza de calor se verifican cinco, seis ó más operaciones á la vez; es decir, todas las que se necesitan, lo cual constituye una fuerte *economía* de carbón; la preparación se efectúa en *menos* tiempo que por los métodos acostumbrados; y el aparato, sencillito por su construcción, puede ser manejado con facilidad por *un solo* operador.

## ANÁLISIS QUÍMICO

Siendo el análisis del extracto una de las partes más difíciles y delicadas de este estudio, no hemos podido menos que dedicarle una atención sumamente cuidadosa y esmerada.

Bien sabemos que no solamente es mero y gran cuidado se necesita para llevar á efecto un trabajo de esta naturaleza, pues exige necesariamente el concurso de muchos conocimientos químicos, al mismo tiempo que una práctica segura y conveniente.

Nosotros, aunque no poseemos en alto grado estas cualidades, pero al menos, las pocas lecciones que hemos podido conservar de nuestros buenos profesores, unidas á la constancia y buena fe que ha sido en general nuestra condición característica, no dudamos constituirán título muy justo, para haber llegado, aunque no completamente, á la realización de nuestros más firmes propósitos.

Y así fué; después de cinco meses casi consecutivos de trabajo en el laboratorio de Química de la Universidad, con autorización del Rectorado y el apoyo decidido del Profesor de Química Analítica, pudimos llegar al conocimiento de ciertas operaciones que nos han permitido deducir con seguridad y certeza algunas conclusiones en la investigación de lo desconocido.

Este análisis, pues, del medicamento, no es un estudio completo; pero sí creo, según veremos en la última parte de éste artículo, que como una iniciativa es más que suficiente, pues el estado en que hemos suspendido este trabajo, suministra varios puntos de partida que con seguridad podrán tomarse en cuenta para la continuación de una obra que juzgamos verdaderamente útil y

que tenemos por ahora la satisfacción de comenzar.

#### PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL EXTRACTO.

Una sustancia resinosa.—Gomas.—Sustancia volátil y aromática, no desagradable.—Materia colorante.—Dos ácidos orgánicos cristalizables muy solubles en el agua.—Tres bases orgánicas también cristalizables en agua, insolubles en agua y en alcohol: una soluble en éter, otra en éter y cloroformo y otra en cloroformo.—Otras bases que no se aislaron por falta de tiempo, pero son insolubles en los disolventes anteriores, y tratadas por los ácidos dan sales completamente solubles.—Sustancias minerales en pequeña cantidad.

#### PROCEDIMIENTOS

Para obtener los principios anteriores, hemos procedido de la manera siguiente:

Agrégase agua en cantidad suficiente, y se disgregan las partículas sólidas y resinosas contenidas en el extracto, las que se separan por filtración.

La solución filtrada se trata por ácido clorhídrico ó acético; se precipitan las gomas y se filtra para separarlas.

El licor contiene entonces ácidos, cloruros ó acetatos, otras sales, materia colorante, etc.

Calientase para concentrarlo.—En este acto se evaporan, además del agua, gran parte de los ácidos clorhídrico ó acético.

Trátase por el amoníaco hasta alcalinidad, y se obtiene un precipitado de varias sustancias básicas.

Lávase el precipitado y guárdase convenientemente mientras se continúan las operaciones con el licor.

Este licor, concentrado á un calor moderado, se trata por acetato de plomo en exceso, el cual precipita una sal de plomo que presenta un color amarillo claro, porque al formarse, arrastra consigo parte de la materia colorante.—En caso de haber tratado por ácido

clorhídrico, el precipitado es mayor evidentemente.

Filtrase.

El licor se trata por una corriente de hidrógeno sulfurado ó por ácido clorhídrico para precipitar las sales solubles de plomo.

Filtrase.

La solución contiene ácidos orgánicos é inorgánicos, sales minerales, materia colorante, etc.

Concéntrase.

Se deposita á la larga una sustancia de aspecto cristalino: es un ácido orgánico impuro.

Se purifica disolviéndolo en éter sulfúrico.—Al evaporarse éste en una atmósfera seca contenida en una vasija de forma cóncava poco profunda, deposita hacia las orillas la materia colorante y las sales minerales, y en seguida se forman en el centro agujas cristalinas que se disponen en ángulo recto las unas con respecto á las otras como formando hojas de helecho.

Es notable la coincidencia que liga la disposición de las brácteas de la planta con la de los haces de estos cristales; y como por tal disposición de las brácteas, dan vulgarmente á la planta, en algunos puntos, el nombre de *trencilla*, hemos creído muy oportuno llamar *ácido trencílico* á dicho cuerpo.

El licor restante contiene materia colorante y también sustancias minerales en su mayor parte, como lo hemos comprobado calcinando el residuo.

Volvamos al principio.

La parte insoluble en el agua es una sustancia resinosa, sólida, oscura, provista de olor característico no desagradable cuando está reciente.—Esta sustancia parece ser producto de transformación de una esencia, pues su olor y sabor persisten después de las varias operaciones del análisis hasta desaparecer progresivamente; y además, al principio de la preparación del extracto no había nada insoluble, puesto que los productos de la digestión de la planta, después de filtrados, constituyen una verdadera solución.

El precipitado que resulta con el ácido acético es menos abundante que con el clorhídrico.—Es una goma mezclada con restos de la resina anterior.

Como la separación de la resina en la emulsión gomosa es muy lenta, nos pa-

rece conveniente tratar directamente el extracto por ácido clorhídrico ó acético diluidos, y filtrar

Al concentrar el licor hemos comprobado que además del agua solo se evapora el ácido clorhídrico ó acético.

El precipitado que da el amoniaco, casi no tiene huellas de bases minerales, y el agua destilada disuelve solamente gran parte de la materia colorante que lo impregna.

Lavándolo con alcohol resulta una solución coloreada, que evaporándose deja un residuo muy pequeño.

La parte insoluble en alcohol se lava con éter y resulta una solución etérea de dos bases: una insoluble y otra soluble en cloroformo.—Ambas cristalizan en agujas s. dosas

La parte insoluble en alcohol y en éter, se lava con cloroformo, y evaporando la solución en una atmósfera seca da, en mayor proporción que las anteriores, una base que cristaliza en agujas cortas.

Queda todavía una gran parte que es insoluble en los disolventes anteriores y que trataba por los ácidos dan sales eutéricamente solubles en agua.

El carbón animal absorbe todas estas sustancias, por lo cual no procedimos á filtrar sobre él la solución primitiva desprovista de las resinas y las gomas.

Hasta aquí dejamos por falta de más tiempo la investigación de las otras sustancias básicas.

El precipitado obtenido por el acetato de plomo, se lava muchas veces para separar gran parte de la materia colorante.

Se diluye en agua y se trata por hidrógeno sulfurado; se precipita sulfuro de plomo, dejando en libertad un ácido orgánico mezclado con algo de materia colorante.—Parece mejor tratar dicho precipitado por el ácido clorhídrico, porque es muy probable que el hidrógeno sulfurado altere en parte á dicho ácido.

Su alterabilidad aumenta con la impureza.

Para purificarlo recurrimos á filtrarlo sobre carbón animal; pero como el que empleábamos estaba muy rico en sales de calcio y de magnesio á pesar de lavarlo al ácido varias veces, tuvimos necesidad de volverlo á precipitar por el acetato de plomo en solución á-

cida; lavado éste, lo tratamos por ácido clorhídrico y la solución evaporada depositó cristales en agujas ortorrómbicas.—A este ácido, por el género á que pertenece la planta, le hemos dado el nombre de *ácido zónico*.

Por ser muy pequeña la cantidad de extracto de que disponíamos, y también por falta de tiempo, no hemos verificado el análisis elemental que nos daría la composición centesimal, para establecer la fórmula de cada una de los cuerpos que se aislaron.

El *ácido trencílico* cristaliza en agujas incoloras que se disponen en ángulo recto las unas con respecto á las otras.

Es muy soluble en el agua y en el éter ordinario. Bastante delicuente.

Con el permanganato de potasa da una coloración roja vinoso.

El *ácido zónico* se presenta en cristales ortorrómbicos, incoloros, solubles en el agua. No es delicuente.

Sus sales de calcio y de plomo son blancas é insolubles.

La sal de hierro es soluble, roja; su solución es más oscura que la del percloruro.

El permanganato de potasa oxidado al *ácido zónico*, y parece trasformarlo en *ácido trencílico*, pues la coloración que al principio es rojo—amarillenta y turbia, poco á poco se vuelve igual á la que da el *ácido trencílico*.

## ACCIÓN FISIOLÓGICA

### Y EMPLEO TERAPÉUTICO

#### I

La acción fisiológica no ha podido investigarse como se debe, por multitud de circunstancias entre las que figura en primera línea nuestra deficiencia de medios

Como no nos fue posible conseguir suficiente cantidad de la planta para las operaciones necesarias, atendimos de preferencia al análisis químico y no pudimos extender el estudio de que trata este capítulo al habérse nos agotado el material.

Hubiéramos querido presentar el estudio fisiológico y terapéutico de cada uno de los principios definidos que contiene la planta; pero las pequeñas cantidades de que disponíamos no podían arrojar ninguna luz sobre el asunto.

Nos es penoso, pues, manifestar por ahora, que ignoramos á cuáles de los principios se deben los efectos que vamos á indicar. Solamente podemos afirmar que las sustancias minerales contenidas en el extracto, no son capaces de producir los efectos del medicamento, por encontrarse en pequeñísima cantidad.

Los únicos datos que hemos averiguado, más bien por deducción que por la observación, nos los han suministrado los pocos casos en que hemos estudiado la acción terapéutica de la *zornia antidi-sentérica*.

El punto de partida de nuestras aplicaciones, como ya lo hemos dicho anteriormente, fue la observación vulgar, es decir, que *esta planta cura la disentería*; y hemos comprobado con nuestras experiencias la exatitud de tal afirmación, por ejemplo, en los casos siguientes:

Tomás S., de 23 años de edad, soldado del cuartel de Artillería, se presentó á la consulta el día 4 de diciembre de 1895, quinto día de estar atacado de disentería aguda: una defecación cada hora.

El doctor don Leandro Gonzáles, del Cuerpo, le administró 4 gramos de *extracto fluido de zornia antidi-sentérica* durante el día. Al día siguiente se presentó el enfermo reanimado; ya no tenía *facies* disentérica. Interrogado, dijo, que ya en la tarde no sentía ninguna incomodidad y que había hecho una defecación normal. Sorprendidos nosotros, tomamos informe con el cuartelero, quien confirmó lo expresado. Temiendo una recaída se le dieron dos gramos para que tomara en ese día. Siguió perfectamente bien.

J. Antonio A., soldado del mismo cuartel, como de 20 años de edad, se presentó el 9 de diciembre: teniendo doce días de padecer de disentería: de 6 á 8 asientos diarios con mucho dolor. Se le administraron 4 gramos de extracto: sintió notable alivio. El día siguiente obtuvo su baja y no continuó el tratamiento.

Eugenio H., de 25 años, también soldado del mismo cuerpo, se presentó á la vista del médico el 13 de diciembre, en análogo estado al de Tomás S. Se le aplicó el mismo medicamento y á la misma dosis.

El siguiente día dió cuenta de encon-

trarse en su estado normal. Se le encargó que continuara presentándose durante ocho de los días siguientes; y vimos que no volvió á tener alteración en el tubo digestivo.

## II

Cuando supimos que la planta suprime el tenesmo (*quita el pujo*) pensamos que obraría á la manera de la morfina, por ejemplo; pero no es así, puesto que disminuye el número de los asientos y la cantidad de cada uno; y la supresión del dolor viene poco á poco y como consecuencia del alivio de la enfermedad en sí. Los medicamentos que suprimen la irritación producen en esta enfermedad una "constipación diarreica", es decir, que el enfermo pasa mucho tiempo sin defecar, pero cuando lo hace la evacuación es líquida. El *extracto de zornia* al contrario, hace que las materias fecales sean cada vez más sólidas.

Nunca hemos observado constipación en los días que siguen á la curación: los enfermos han quedado en verdadero estado de salud.

En el extracto fluido, el análisis químico nos ha demostrado la falta de tanino y de ácido gálico, en cantidad apreciable por lo menos.—Con todo, pudiera creerse que su acción fuese parecida á la del ácido tánico; pero no es así, porque al tomar *no provoca* salivación ni rubicundez en la boca como aquél.—Si su acción fuera local y física sobre las mucosas del tubo digestivo, se notaría en la boca alguna sensación especial que nos condujese á concebir tal modo de obrar.

El tanino suprime las hemorragias; pero la *zornia no influye sobre ellas*.—Como se ve en el caso de Y. A., alumna normalista de 16 años, quien fue atacada de fiebre remitente acompañada de hemorragia intestinal y enterorrea.

Esta enferma fue asistida primero por el doctor B. con antipirina. Sabemos que este medicamento constituye el mejor recurso que nos ofrece la ciencia moderna para combatir el síndrome que presentaba esta enferma; pero fue trasladada á su casa y tratada por el doctor J. C. G. con ipeca, bismuto tanino, *acetato de plomo*, *sulfato de cobre* sucesivamente sin que la enferma mejorara; mientras tanto el paludismo

hacía progresos. Van Severen, la vió á los doce días de enfermedad; estaba en adinamia; las defecaciones eran involuntarias la mayor parte de las veces; el pulso muy frecuente y débil. La enterorrea no era periódica y las materias fecales eran retenidas durante el período de recrudescimiento de la fiebre, dando lugar á fluctuación del abdomen.

Se propuso en primer lugar dar tonicidad al tubo digestivo por medio del giuger-ale, lo cual se consiguió. Administró lactato de quinina y antipirina por la vía hipodérmica y desinfectó el intestino grueso con ácido láctico y fenol. Cuando ya eran de nuevo voluntarios los asientos y la hemorragia era muy poca, se le administró *zornia*, y no se notó efecto alguno. En este caso se ve que los principios contenidos en la *zornia* no influyen sobre la mucosa alterada tanto por la enfermedad como por el acetato de plomo y el sulfato de cobre; y como los asientos continuaron rojos y líquidos, es evidente que nuestro medicamento no coagula la sangre como lo hace el tanino.

(Observación comunicada por don Andrés Van Severen).

### III

No hemos visto que ejerza acción sobre las *funciones del estómago* ni en estado normal ni en el patológico. Cuando una diarrea ha sido consecuencia de una gastritis, el extracto se ha presentado del todo inactivo y no ha obrado absolutamente sobre la gastralgia. No ha detenidos los vómitos cuando estos han sido síntomas de la enfermedad, pero también no los provoca aún en individuos predispuestos, como se vió en un caso observando por Van Severen en el niño H. A. de 8 años de edad. El olor agradable y su ligero sabor no provocan náuseas.

La *secreción del jugo gástrico* no es disminuida por el extracto. Sirva de la prueba la siguiente observación, debida al Dr. Leandro González.

Tomás H., de 24 años de edad, Brigada de Artillería, alcohólico; tiene hiperhemia con dilatación del estómago. Este individuo tuvo disentería ocasionada por alcoholismo. Se trató de suprimir la causa ordenándole que no siguiera tomando aguardiente; pero como él

se resistiese á cumplir esta prescripción, hubo necesidad de arrestarlo; sin embargo la disenteria continuó su evolución. Como á los cinco días, el 7 de diciembre de 1895, se le administró un gramo de *extracto fluido de zornia* cada cuatro horas, y se observó la disminución del dolor así como la del número de asientos que hacía diariamente. Siguió progresivamente aliviándose hasta el 11 del mismo mes en que hizo un asiento casi normal y sin ningún dolor; sin embargo, el estado del estómago siguió como antes, y este mismo día 11, cuando ya estaba curado de la disentería, presentaba aún signos de gastritis, tales como náuseas, sed intensa, lengua saburrosa, etc.

La *digestión de las materias grasas* no es influenciada por este medicamento como se deduce del siguiente caso:

A. M. soldado de la Brigada de Línea, padece de indigestiones cuando toma alimentos cargados de grasa: con una de éstas llegó á la consulta; se le dio una soda purgante con la cual se curó y además una dosis de extracto de *zornia* para que la tomara media hora después de los alimentos grasos que tenía necesidad de ingerir. No tardó en presensentarse de nuevo diciéndonos que la preparación no le impidió incomodarse (Observación de Van Severen.)

Lo mismo se deduce de la siguiente observación del Dr. Leandro González.

Santiago G., sargento de Artillería, como de 20 años, natural de Atiquizaya, se presentó á la vista del día 2 de diciembre de 1895, con disentería crónica. Padece desde el mes de agosto, pero su gravedad data de la primera quincena del mes de noviembre, y desde entonces hacía de 19 á 20 asientos diarios con fuertes dolores. Se le administraron 4 gramos de extracto de *zornia* durante el día: disminuye el dolor y los asientos se reducen á 5.

El día 3: el mismo tratamiento; continúa disminuyendo notablemente el dolor, pero aumenta la frecuencia de las defunciones llegando éstas á 12.

El día 4: la misma dosis; menos dolor: 8 asientos.

El día 5: igual dosis, más alivio del dolor: 6 asientos sin mezcla de sangre.

El día 6: igual dosis. Habiéndose ex-

cedido en la alimentación, se gravó el estado general; hizo 10 asientos.

El día 7: sigue lo mismo.

El día 8: se le dio un purgante salino y á la vez el extracto de *zornia* á mayor dosis que en los días anteriores (6 gramos en el día); el purgante hizo su efecto.

El día 9: sigue mejor; se continuó con el primer tratamiento, y mejorado salió de baja del cuartel.

En este caso se ve, además, que el medicamento no impide el efecto de un purgante salino.

#### IV

El *poder antiséptico* de las sustancias centenidas en el extracto, no es muy fuerte, porque si bien dicho extracto se conserva indefinidamente como lo hemos visto, cuando se disuelve al 1: 10 á los tres días está fermentado.

Por está razón no hemos pensado que esta sustancia obrase desinfectando el tubo digestivo como lo hace el salol, por ejemplo; cuando más obraría especialmente sobre los microorganismos de la disentería, lo cual procuraremos investigar cuando nos sea posible.

Es muy probable que los productos de mayor potencia antiséptica sean en esta planta las sustancias resinoideas y aromáticas.

#### V

Las *secreciones mucosas son desminuidas por la zornia*. Hemos visto disminuir la intensidad de la bronquitis y la del coriza aguda en el caso siguiente, observado por Andrés Van Severen:

Enero 16 de 1896. Antonio Z., de 8 años de edad, padece de diarrea desde unos ocho días. Se le administraron 2 gramos diarios de extracto fluido de *zornia* y se vió disminuir la diarrea hasta desaparecer á los tres días. Al mismo tiempo se vió mejorarse de la bronquitis y del coriza que padece habitualmente á causa de sus desarreglos. Continuóse administrándole extracto de *zornia*; las funciones digestivas continuaron verificándose perfectamente bien; y los catarros seguían aliviando, pero como el muchacho no se cuida y jamás deja de comer frutas, de enlodarse, etc., no se siguió trabajando con él.

Allá como á los diez días de suspendida la asistencia estaba este enfermo como cuando empezó el tratamiento.

En los casos de Juana M., de 22 años de edad y de José M., de 3 años, naturales de Usulután, que padecieron de disentería, se observó disminución de la broncorrea de que también padecían, así como disminución de la orina en que empezó el tratamiento. (Observaciones de Van Severen)

#### VI

Los efectos del extrato comienzan á notarse como á las dos horas.

Nunca hemos visto á la dosis que hemos usado, producirse ningún efecto inmediato que pueda atribuirse al medicamento. No dudamos que á mayores dosis produzca fenómenos fisiológicos perceptibles desde que empiece su absorción. Desgraciadamente no hemos podido hacer ese género de observaciones por la escasez de elementos y de tiempo.

Dichos efectos concluyen como á las ocho ó diez horas, como lo hemos visto cuando se ha dado una sola dosis. Por ejemplo, habiendo enfermado el mismo Andrés Van Severen, quien tenía próximamente un asiento doloroso cada hora, tomó 2 gramos de extracto fluido de *zornia*; disminuyó progresivamente el tenesmo y la frecuencia de las defecaciones hasta las tres horas: de las seis horas en adelante volvieron á gravarse los síntomas hasta las ocho horas en que el estado era casi como antes de tomar el remedio, etc.

Análoga observación hicimos en el caso de Antonio S. ya citado.

Vemos pues por estas observaciones, que el medicamento no se acumula en el organismo, y que después de eliminado no hay efectos consecutivos como los que se observan en otros medicamentos.

#### VII

Se necesita evidentemente, para asegurar con entera confianza los pocos datos que dejamos consignados, de bastantes observaciones, llevadas con más atención y principalmente, de experiencias en animales á dosis tóxica.

No somos nosotros los culpables de

la imperfección del presente trabajo; no hemos podido hacer más.

Creemos que la acción terapéutica de la *zornia* no sea exclusiva para la disentería y que pueda extenderse á la *diarrea verde* de los niños y á sus enfermedades análogas.

Cuando la acción fisiológica sea mejor estudiada se podrán dar indicaciones más precisas que las que se deducen de nuestro trabajo.

ALEJANDRO HERNÁNDEZ.

### ORACIÓN FÚNEBRE

*pronunciada por el doctor don José Antonio Cevallos al inhumarse los restos mortales del doctor don Carlos M. Castro, en la ciudad de Nueva San Salvador.*

SEÑORES:

Me presento entre vosotros en comisión del Rectorado de la Universidad Nacional, para que en representación de esta pronuncie la oración fúnebre que es debida en el solemne acto de ser inhumados los restos mortales del honrado académico Dr. don Carlos M. Castro. Quisiera haberme preparado para hablar con algún acierto, sobre un asunto que pertenecía á uno de los profesores de las ciencias exactas y maravillosas, que enseñan á dirigir con precisión y seguridad, los cálculos matemáticos en las grandes y difíciles corrupecciones de la inteligencia humana; más, no obstante la premura del tiempo de que he dispuesto, procuraré dar cima á la comisión que se me ha conferido.

El doctor don Carlos M. Castro se ha separado de nosotros, para pasar á la eternidad de los seres invisibles, dejando un considerable vacío, no solamente entre los miembros de su distinguida familia, sino también en la sociedad entera de esta extensa y poética población. Y por eso nosotros aquí nos hallamos presentes, para decirle el último adiós, sin la esperanza de volver á

oír su amigable é insinuante voz, ni sentir un instante más la influencia de su trato agradable y cariñoso por demás.

El doctor Castro que ahora nos abandona, fue un académico que desde muy joven honró las ciencias y las letras, haciéndose notable especialmente en el estudio difícil de las matemáticas puras en las cuales adquirió el dominio y conocimientos más que necesarios para obtener con brillantez y lucimiento, el diploma de doctor en agrimensura, que usó en el trato de los hombres con la honradez sellada con su fina educación y con las esmeradas enseñanzas de su positiva y conocida ilustración.

El doctor don Carlos Castro, de grandes simpatías en esta ciudad fue, señores, vosotros lo sabeis, un excelente y útil ciudadano. Sus compatriotas lo distinguieron en varias ocasiones, confiándole el manejo y la dirección de los asuntos del pueblo. Por eso lo vimos, señores, empeñado en hacer el bien público revestido en distintas épocas del poder municipal. Por eso lo vemos concurrir en concepto de Representante de los pueblos, al Congreso Nacional de la República contribuyendo así, á la formación de leyes útiles y convenientes á la sociedad. ¿Véis allí conciudadanos los despojos de Vuestro Alcalde, de Vuestro Regidor, y de Vuestro Juez? ¡Oh desgracia! llorad su ausencia! Véis allí los despojos del empleado probo del pueblo, de vuestro Diputado á la Asamblea Nacional, á quien se deben muchos progresos y adelantos de esta ciudad? Deplorad tristemente su separación eterna é irremediable, rogando á la Divinidad de los Cielos se digne recompensar en la mansión celeste, los servicios de importancia que en esta tierra de engaños y de veleidades, hizo el doctor Castro á sus compatriotas.

Al difunto académico que aquí lloramos, nunca en los destinos públicos se le vió patrocinar la injusticia y mala fe de los hombres, y siendo de un carácter conciliador, su genio lo conducía siempre á cortar las disenciones por medio de advenimientos amigables. En su vida privada, no omitía dar auxilios al necesitado, habiendo sido siempre consecuente en sus numerosas relaciones amistosas. Hacía pues el bien no solo como particular, sino también como funcionario

de espíritu progresista, cumpliendo así los deberes de un virtuoso ciudadano.

Conocida de esta manera algunas de las cualidades personales y virtudes cívicas del doctor Castro, bien se comprende que no solamente esta sociedad pierde con su muerte á uno de sus honrados y distinguidos asociados, sino también la Universidad Nacional, quien desde hoy para siempre deja de contar en el número de sus laureados, al ilustrado académico doctor Castro. La Universidad Nacional está de duelo, y yo, aunque sin merecerlo, en su nombre, expreso su condolencia, por la inesperada y prematura pérdida de aquel patriota de conocidos y relevantes méritos.

Termino este corto, pero sentido razonamiento, manifestando nuestra honda pena y dolor intenso, á la estimada familia del finado doctor, para quien es digna la suerte de las almas justas, que en su tránsito por este mundo, supieron cumplir con los deberes y obligaciones naturales, impuestos por Dios al hombre llamado á ser bueno con sus semejantes.

Descansa en paz, querido doctor Castro, en la mansión dulce y feliz de la eternidad, y que allá tus virtudes formen la diadema de oro de la inmortalidad. Descansa en paz, querido doctor, ahora que te hallas lejos de las miserias é inconsecuencias terrestres, y que tu celo por el bien de tus compatriotas, sea premiado por el Remunerador Supremo con las benéficas retribuciones reservadas á los hombres que sirven á sus semejantes ¡¡¡Adiós, doctor Castro: hasta la eternidad!!!

HE DICHO:

## OFENSAS Y ACTOS DE HOSTILIDAD

EJECUTADOS POR PARTICULARES CONTRA UN ESTADO EXTRANJERO (1).

(Del *Journal du Droit international privé*).

En los últimos años, esta delicada sección del Derecho Penal, que tan directamente afecta al buen estado de las

(1) Extractos de un estudio publicado por el autor en la casa de M. M. Marchal y Billard, editores de París con el título expresado arriba. — (Nota del *Journal*).

[De "La Época"].

relaciones internacionales, ha atraído más de una vez la atención de los jurisconsultos. Hechos recientes, sucedidos en varios países, especialmente en Francia, Alemania é Italia, han dado á los diversos puntos que á esta materia se refieren, crecientes intereses de actualidad. El momento es propicio para examinar en esta parte el estado del Derecho Penal, apreciando las lagunas que presenta y examinando la conveniencia de colmarlas. Pero este estudio debe efectuarse con la calma y la independencia que requieren las investigaciones científicas. No pretendemos agradar á nadie, ni servir especiales intereses. Nos proponemos únicamente dar á conocer con exactitud la situación de las cosas é indicar los medios de modificarla, de acuerdo con el estado de la opinión en la sociedad internacional.

Todo el mundo recuerda los hechos recientes á que aludimos y que la prensa se ha encargado de lanzar á los cuatro vientos. En Francia, los vendedores públicos han pregonado la caricatura del poderoso Ministro de una nación vecina. Un diario, que desde el título anuncia su propósito de atacar al mismo país, se complace en anunciar por medio de transparentes ó de carteles, resultados electorales desagradables para su enemigo; y adorna las ventanas de su redacción con la bandera nacional enlazada á la de una tercera potencia.

A favor de la tradicional licencia que reina durante el Carnaval en Alemania, el retrato del Ministro de la Guerra de la República Francesa ha sido arrastrado en medio del arroyo. Igual homenaje se tributó en Italia al Ministro que de hecho gobierna el Imperio alemán.

Estos hechos constituyen evidentes excesos, ó más bien, malévolas mortificaciones, ¿pero qué otra cosa son si no la consecuencia inevitable de las rivalidades entre las naciones? Si los vemos producirse por motivos de orden interior, ¿cómo extrañar que de vez en cuando alcancen á tocar al vecino? En todo tiempo ha habido cambio de proyectiles á través de las fronteras.

Pero acontecimientos de esta clase nunca han encendido la guerra entre los pueblos, que saben reservar para

más altas ocasiones el sacrificio de su sangre y el fruto de su trabajo. La prudencia aconseja en tales casos adoptar una actitud de indiferencia. En nuestros días, la libertad de la prensa y el derecho de reunión han propinado buen número de alfilerazos á hombres y gobiernos (2).

Por nuestra parte, no nos ocuparemos en estudiar la solución jurídica de este ó aquel incidente: nuestro estudio tendrá por objeto examinar, en general, las ofensas y actos hostiles de particulares contra un Estado extranjero.

## I

*Ofensas.*—El calificativo de *ofensas*, aplicado á un hecho criminal, rara vez aparece en el Código Penal francés, el artículo 86 lo usa para caracterizar actos dirigidos contra la persona del soberano, que no alcanzan á constituir atentados; pero aun en este caso la expresión queda "vaga é indefinida" (3). Entiéndese por *ofensa* ataques de toda clase, ademanes ó voces insultantes, ultrajes, difamación, injurias; constituye, según el caso, y de acuerdo con su definición literaria, "una injuria de hecho ó de palabra" (4). Algunas leyes especiales emplean igualmente dicho término, como veremos más adelante. Es, en suma, una expresión de sentido amplio y general, que comprende actos tanto materiales como inmateriales.

Cuando un particular ejecuta una *ofensa* (entendiendo esta palabra en el sentido indicado) contra un "Estado extranjero," no aparece castigado en la ley francesa, que en este punto concuerda con la de muchos países. A los redactores del Código Penal de 1810 no se les podía pasar por las mientes la idea de establecer sanción para este caso; en época posterior, las circunstancias no habían demostrado la necesidad de una ley especial, pareciendo que bastaba con ofrecer protección á los jefes de Estado extranjeros y á sus representantes.

Pero si la ofensa dirigida contra un "Estado extranjero," tomando esta expresión en su sentido abstracto, es decir, refiriéndose á la colectividad de los individuos que forman la soberanía, no está sujeta á castigo, no sucede lo propio cuando la ofensa va dirigida contra una víctima determinada, por ejemplo, el jefe del Estado. El artículo 36 de la ley de 29 de Julio de 1881, establece lo siguiente: "La ofensa públicamente ejecutada contra los jefes de Estados extranjeros, será castigada con prisión de tres meses á un año y con multa de ciento á tres mil francos, ó con una sola de estas penas." El artículo 47, § 5, dispone que "el juicio se seguirá, ya á petición del ofendido, ya de oficio, mediante queja presentada por él al Ministro de Negocios extranjeros, transmitida por éste al de Justicia" Falla la *Cour d'Assises*.

## II

*Actos de hostilidad.*—El acto hostil es una de las manifestaciones de la ofensa. En tanto que la ofensa *in genere* se produce bajo las formas más diversas y comprende desde la expresión ó el gesto de desprecio hasta una leve violencia (pasando este límite entraríamos evidentemente en otro departamento del Derecho Penal), el acto hostil es un acto material que causa lesión en la honra ó en los intereses del ofendido, aunque no siempre presuponga una intención injuriosa.

El Código Penal francés trata de los actos de hostilidad que afectan á un Estado extraño, y los divide en dos categorías: la primera en el artículo 84, Código Penal; la segunda en el artículo 85, Código Penal.

Conforme á la categoría del artículo 84, el acto debe reunir dos condiciones: 1ª que no haya sido aprobado por el Gobierno; 2ª que haya expuesto al Estado de donde es natural ó donde habite el delincuente, á una declaración de guerra de parte del Estado ofendido. Conforme á la categoría del artículo 85 se requiere también que el acto no haya recibido la aprobación del Gobierno; pero basta con que exponga á ciudadanos franceses á sufrir represalias.

(2) El conde de Cavour, en un discurso célebre pronunciado el 5 de Febrero de 1852 en el Parlamento cisalpino hacía notar que no pasaba día sin que los diarios piemonteses no hiciesen á Napoleón III blanco de sus ataques.

(3) Faustin Hélie. t. 2, 5º, ev. p. 121.

(4) Littré. Dictionn., t. 3, p. 805.

El texto de estos artículos dice así:

"Art. 84, Código Penal. El que con actos de hostilidad no aprobados por el Gobierno, exponga al Estado á una declaración de guerra sufrirá pena de destierro; y si la guerra tiene lugar, pena de deportación."

"Art. 85, Código Penal. El que con actos no aprobados por el Gobierno exponga á súbditos franceses á padecer represalias, sufrirá pena de destierro."

El destierro consiste "en transportar á un individuo por orden del Gobierno fuera del territorio de la República;" su duración es de cinco á diez años (artículo 32 Código Penal). Esta pena es infamante (artículo 8, Código Penal,) y va acompañada de la degradación civil (artículo 28, Código Penal. La deportación consiste en "transportar á un individuo y fijarle á perpetuidad la residencia en un lugar determinado por la ley fuera del territorio continental de la República." Esta pena es aflictiva é infamante y va acompañada de la degradación civil, desde que la muerte civil fue abolida.

Como se ve, estos crímenes se castigan según las consecuencias que acarrearán al Estado. La complicidad está sometida á las condiciones del derecho común por el artículo 60, C. instr. crim. De algunos años á esta parte, la simple provocación á cometer aquéllos se considera como un delito especial cuando se efectúa por ciertos medios. En efecto, el artículo 24 de la ley sobre prensa, de 29 de Julio de 1881, se expresa así: "Los que por los medios enunciados en el artículo precedente (1) instiguen directamente á otros á cometer los crímenes de asesinato, pillaje, é incendio, ó uno de los crímenes contra la seguridad del Estado previstos por los artículos 75 y siguientes hasta 101, Código Penal, inclusive, sufrirán, en el caso de que la provocación no haya tenido resultado, de tres meses á dos años de cárcel y ciento á tres mil francos de multa."

Como se ve, para la aplicación de es-

te artículo, en los casos que nos ocupan, se requiere siempre que quede claramente establecido que el delincuente con sus instigaciones movió á otros á cometer actos de hostilidad, capaces de exponer al Estado á una guerra, ó de provocar represalia, contra sus súbditos.

Empezaremos por estudiar el artículo 84, Código Penal, en atención al orden numérico y á la gravedad de las cuestiones de Derecho Internacional con que se roza.

Este artículo se titula "De los crímenes y delitos contra la seguridad exterior de Francia," y viene después de los artículos 75-83 que castigan las inteligencias y maquinaciones de los nacionales extranjeros. Es evidente que procede de un espíritu muy diverso del que dictó el artículo 36 de la ley de 21 de Julio de 1881. El legislador quiso, sin duda, prevenir los golpes que manos temerarias pudieran asestar á las soberanías extranjeras; pero si la amistad internacional entró por algo en la redacción del artículo, el pensamiento que en él domina fué el de preservar al país de la represalia violenta del ofendido.

La disposición es nueva en el Código de 1810.

.....  
¿Qué se entiende por un acto, ó, para seguir la letra del texto, por una "acción hostil?" no da la definición, que, por otra parte, ofrece dificultades insuperables. El acto humano, como el Proteo antiguo, varía indefinidamente de forma y de valor. Su alcance depende en parte de los ojos con que se le mire.

Pero hay más. ¿Qué se entiende por "acto hostil que exponga al Estado á una declaración de guerra?"

Hémos aquí en plenas tinieblas; y en medio de tanta oscuridad, sería inútil extender la mano procurando asir una definición que tenga forma y consistencia. Todo depende de la situación política, de las ambiciones secretas, del plan adoptado. Una acción es inocente para el uno, culpable para el otro. Por ventura las otras del fuerte y las del débil se juzgan desde un mismo punto de vista?

Todo lo que sacamos en limpio del derecho positivo francés es que se re-

[1] El artículo 23 de la ley de 29 de Julio de 1881, enuncia los siguientes: discursos, gritos ó amenazas proferidos en lugares ó reuniones públicos; impresos vendidos ó distribuidos, ó expuestos en lugares ó reuniones públicos; cartelones ó avisos colocados á vista del público.

quieran la ejecución de un acto material y una guerra eventual ó declarada.

Finalmente, la acción hostil ejecutada por el particular debe ser de tal clase, que pueda provocar, ó haya provocado realmente, una guerra entre el país extranjero y el Estado en cuyo territorio se efectuó aquélla.

Esta segunda condición es objeto de las más vivas protestas.

Somos resueltamente de los que consideran que el artículo 84, Código Penal, carece de aplicación práctica y es letra muerta en nuestra legislación represiva. Prevee una hipótesis que los principios más exactos de Derecho Internacional rechazan con energía. En efecto, un simple particular no puede nunca comprometer al Gobierno de su país y mucho menos exponerlo á una declaración de guerra de parte de un Estado extranjero. ¿Se realiza un acto de hostilidad? El Estado ofendido pide explicaciones al Estado donde el hecho se cometió poniéndolo en la alternativa de repudiarlo ó de darle su aprobación; si lo repudia, el Estado extranjero debe ver en este acto, al propio tiempo que una prueba de la inocencia del Estado interpelado, el principio de la reparación á que tiene derecho; si lo aprueba, asume las consecuencias del acto en cuestión, lo hace suyo, y la responsabilidad inicial de su autor desaparece, en los términos del artículo 84, Código Penal.

Así es que si la guerra estallara, no tendría por causa el hecho ejecutado por el particular, que una vez rechazado por su Gobierno no puede constituir una ofensa pública para la nación extranjera; y que si, por el contrario, obtiene la aprobación de aquél, no es ya obra del particular sino del Gobierno mismo.

Nunca ha podido admitirse, y menos en esta época en que las guerras amenazan convertirse de duelos aislados y rápidos, en luchas universales, en que se juegue la obra total de la civilización—que el miembro más ínfimo de una comunidad esté en posibilidad de desencadenar sobre el mundo semejante azote. Este vestigio de una teoría bárbara debe desaparecer del derecho positivo.

La presencia de semejante disposi-

ción en el Código no es cosa indiferente, por el contrario, es ocasionada á peligros. Al aceptar que el acto de un particular puede acarrear una guerra á su país, si no recibe la improbación del Gobierno, queda éste colocado en una situación falsísima. ¿Cómo pedirle que se entregue á una serie de investigaciones intolerables para la libertad de los ciudadanos, é incompatibles con las costumbres actuales de los pueblos civilizados? Cada manifestación que se produjera contra cualquier potencia extranjera, pondría al Gobierno en el embrazo de decidir si era el caso de poner en acción la máquina judicial, ó si, por el contrario, debía abstenerse.

Las relaciones internacionales no admiten sino dos situaciones: el estado de guerra ó el de paz. Durante la paz, se supone que cada nación conserva relaciones igualmente amistosas con los demás países; pero si castigara un acto de hostilidad contra una potencia, y olvidara ó no creyera oportuno reprimir al ofensor de otra, daría á entender que sus relaciones con aquélla se resienten de tirantez, supuesto que ponía especial empeño en no excitar su irritabilidad. La diferencia de procedimiento en estos casos, podría excitar celos entre las naciones que vieran defendida su dignidad con menos solicitud y energía.

Pero aunque el Gobierno lleve todos estos asuntos á los Tribunales, queda el temor de que el Jurado absuelva (1). Y si esto acontece, el Gobierno extranjero tendrá forzosamente que darse por satisfecho, puesto que se han agotado en su favor todos los recursos de la ley, pero desde el punto de vista político; su complacencia no será muy grande,

[1] Todas las probabilidades están en favor de la absolución, en la mayor parte de los casos, en razón de la enormidad de la pena indicada en el artículo 84 del Código Penal (la de destierro) y causa también de la manera como está redactada la pregunta que se dirige al Jurado: "La pregunta relativa al crimen previsto por el artículo 84 del Código Penal, dice M. Blanche, abogado general ante la Corte de Casación, "debe estar concebida en estos términos: "X... es culpable de haber expuesto al Estado á una declaración de guerra, por actos de hostilidad no aprobados por el Gobierno?"

[\*] *Etudes sur le Code penal*. 1864, tomo 2, página 519.

y quizá piense que el Gobierno amigo hubiera procedido cuerdamente absteniéndose de iniciar un juicio que fatalmente debía parar en la absolución y que no iba a producir otro resultado que el de atraer la atención sobre un suceso debido a la oscura iniciativa individual. No son éstos los medios más oportunos de estrechar las relaciones internacionales, fio á que tiende el artículo 84 del Código Penal.

Y si el Gobierno retrocede delante de investigaciones odiosas á veces, inciertas siempre, su actitud podría tomarse como una aprobación tácita de los actos de hostilidad que se abstiene de llevar á los Tribunales. Puesto que una ley temible le deja la iniciativa en estos asuntos, el país extranjero interesado puede reprocharle su poca eficacia, y entonces, ¿qué de dificultades y peligros! No puede imaginarse situación á la vez más comprometida y absurda.

El artículo 84 del Código Penal tiene por base la teoría de que un hecho criminal ejecutado por un simple particular, puede causar la guerra entre dos naciones. La ciencia antigua y la moderna están de acuerdo en rechazar esta funesta doctrina, que también condena el derecho criminal positivo en sus más recientes manifestaciones. Esta uniformidad de criterio debe llevar la convicción á todos los espíritus, aun al de los hombres políticos, por más que uno de los más consumados en el arte haya dicho en uno de sus habituales arranques, "que la política extranjera no tiene nada de común con las teorías jurídicas" (2).

Los sabios del siglo XIX no son menos categóricos en este punto que los de los siglos anteriores. En Alemania, Klüber (3) se expresaba así, hace más de cincuenta años: "La discordia entre las naciones proviene en principio de la lesión, efectuada ó temida de un dere-

cho existente. Los derechos de un Estado sufren menoscabo del mismo modo que los derechos de los particulares; directamente, si el perjuicio afecta al cuerpo del Estado; indirectamente, si algunos súbditos de la Nación son perjudicados por otro Estado en su totalidad ó por algunos de sus miembros únicamente, siempre que su Gobierno haya participado de una manera cualquiera en la lesión" (4).

La opinión alemana contemporánea se manifiesta en idéntico sentido M. Geffcken, Senador por Hamburgo, en la 4ª edición de su *Derecho Internacional Europeo* (1883, p. 231 nota 4ª), estimarse responsable de los actos de piratería cometidos por uno de sus nacionales. "Como ningún Gobierno puede autorizar semejantes crímenes, es evidente que el pirata se ha proporcionado los papeles de á bordo por medios fraudulentos y que arborea la bandera por un acto de usurpación. Ningún Estado puede responder de los actos de los piratas".

Nuestros sabios colegas del Instituto de Derecho Internacional, M. M. Bulmerincq, profesor en la Universidad de Heidelberg, y Marquardsen, profesor en la Universidad de Erlangen, son del mismo parecer. "El derecho á ser respetados, que pertenece á los Estados, implica igualmente el respeto á los representantes del Estado. La ofensa inferida á un soberano, á un embajador ó á los emblemas nacionales, se considera como hecha al Estado mismo. Si la ofensa proviene de la autoridad pública ó de sus representantes, se considera como una violación del Derecho de gentes; si ha sido causada por súbditos (*angcherige*) de un Estado extranjero, no revisite el mismo carácter (*nicht als solche gelten kann*)" (1).

[2] El príncipe de Bismarck en el Reichstag, el 3 de diciembre de 1875, dijo á propósito de la discusión del artículo 393 del Código Penal, que tiene por objeto reprimir las indiscreciones de los diplomáticos: *Mit juristischen Theorien lässt sich auswärtige Politik nicht treiben*.

[3] Klüber *Droit des gens modernes de l'Europe* édition ott. París. Guillaumin § 231. Klüber fue profesor en la Universidad de Erlangen, luego en la de Heidelberg y más tarde Consejero de Legación en el Ministerio de Negocios Extranjeros de Prusia [1817].

(4) Autorizando, por ejemplo, el hecho ofensivo; excitando al que lo cometió, retardando ó rehusando la reparación *pedida* sobre todo en ciertos casos; verbigracia, cuando sus nacionales han pillado el territorio extranjero, cuando sus armadores ó sus cuerpos francos han atacado una nación no enemiga; cuando, en fin, el príncipe reinante ha ofendido como particular al otro Estado. Schrod. *Syst. juris gentium lesione*. Hal. 1741 Klüber loc. cit.

(1) *Handbuch des öffentlichen Völkerrecht* 2 Heft. Freiburg Mche 1884, p. 205.

En Inglaterra, un notable Magistrado cuya reciente pérdida deplora la ciencia, R. Phillimore, escribe: "Los insultos hechos por un particular, que el Gobierno no sanciona y que, llegado el caso, condena, no pueden, generalmente hablando, tomarse en consideración para justificar un desagrado internacional" (2).

En Italia esta opinión obtiene el apoyo de nuestro sabio colaborador M. Fiore, profesor en la Universidad de Nápoles, quien declara inaplicable el artículo 174 del Código Penal sardo, en vigor hoy día en la Península. Este artículo reproduce el texto del artículo 84, Código Penal francés. M. Fiore dice sobre el asunto: "Es inaceptable que el hecho aislado de un particular puede exponer al Estado á una declaración de guerra" (3).

M. Celvo opina como los autores citados, en la última edición de su importante obra sobre el Derecho Internacional. "En tesis general, los hechos privados de los nacionales no comprometen la responsabilidad del Estado al cual éstos pertenecen." 1880, t. p. 426.

Un eminente publicista francés, que más de una vez ha dirigido los negocios de su patria, aludiendo irónicamente á esta teoría, con ocasión de un incidente que al principio recordamos, escribía: "Si el transparente del otro día no hubiera sido desgarrado por el comisario de policía, todos nosotros, y el Gobierno mismo, nos hubiéramos hecho solidarios de la imprudencia de un individuo cuyo nombre ignoro hasta la fecha" (4).

Si, descendiendo de las alturas del Derecho Internacional, examinamos el artículo 84, Código Penal, en su historia, en su aplicación práctica y en su transformación en los Códigos extranjeros, donde se deslizo en otro tiempo, en todas partes hallaremos su condena.

Con razón, M. Faustin Hélie decía

que la experiencia lo había confirmado en la opinión de que el artículo 84, Código Penal, era inaplicable. Los archivos judiciales no registran, en 77 años, sino tres tentativas de aplicación de este artículo (5).

El balance legal puede, pues, formarse así: tres juicios en 77 años y una condena. En el primero, en 1824, se trataba de la captura en plena paz de una nave que arbolaba pabellón, amigo; en el segundo, en 1831, del ataque, á mano armada, de una Oficina de Aduanas, con acompañamientos de tiros, ruptura de puertas y robo de objetos secuestrados. En ninguno de estos dos casos el juicio se basó exclusivamente en el artículo 84, Código Penal; juzgóse igualmente aplicable el artículo 85, y en las decisiones que hemos analizado parece haber influido la circunstancia de que "los actos hostiles" podían atraer represalias sobre súbditos franceses. Justamente estima M. Faustin Hélie que la experiencia demostraba que el artículo 84 permanecía sin aplicación en nuestras leyes (6).

En los países extranjeros en que, á consecuencia de los sucesos de principios del siglo, nuestro Código Penal había sido adoptado, el artículo 84 ha sido eliminado de los nuevos Códigos, que han reemplazado al francés.

### III

Acabamos de ver que, si en muchas naciones la ley positiva castiga la ofensa hecha al Jefe de un país extranjero, en varias, en Francia especialmente, el mismo delito cometido contra un Estado extranjero, considerado separadamente de la persona de su representante supremo, no cae bajo la aplicación de un texto represivo.

En países como Francia, Italia y España, cuya legislación penal data de la primera mitad del siglo, la ofensa no se castiga sino cuando consiste en un acto material, susceptible de crear para el país donde se ha ejecutado, el peligro de crear para el país donde se ha ejecutado, el peligro extraordinario de una

(2) Phillimore, miembro del Consejo privado de la Reina. *Commentaries upon international law* t. 2. [3 edic., 1882].

(3) Fiore. *Droit intern. public*, t. 2, p. 536. París. 1885.

(4) Julio Simón, ex-Presidente del Consejo de Ministros [1877], en *Le matin*, del 9 de Marzo de 1887.

(5) La cuarta se efectuó el 12 de Marzo de 1887. Sobre el resultado, véase el *post scriptum*.

(6) Code Penal, 5ª edit. 1872, t. 2., p. 58.

guerra extranjera. Ya vimos las ca-  
lurosas protestas de la ciencia contra  
semejante doctrina, y observamos que  
había sido repudiada por los Códigos  
modernos.

Nadie se atrevería actualmente á  
consignar en un texto legislativo que  
el acto de un particular puede encen-  
der la guerra entre dos pueblos. Cual-  
quiera comprende los peligros que en-  
traña el que la ley deja en manos del  
Gobierno la iniciativa para la persecu-  
ción de hechos que pueden traer con-  
secuencias tan graves. El artículo 84,  
Código Penal francés, el artículo 174  
del Código Penal sardo (hoy italiano),  
el artículo 148 del Código Penal espa-  
ñol, están destinados á desaparecer ba-  
jo la poda del legislador.

Sin embargo, convendría estudiar si  
no sería posible modificar la ley penal  
en este punto, de forma que, satisfa-  
ciendo por una parte á las reglas de la  
vida internacional, hiciese, en materia  
tan delicada, una justa distribución de  
responsabilidad.

Es obvio entre los pueblos civilizados  
que los Estados, como los individuos,  
tienen mutuos deberes. Así como el  
individuo, por más que se esfuerce, no  
puede aislarse en absoluto de la socie-  
dad, un Estado tampoco puede excluirse  
de la comunidad internacional. Esta  
necesidad implica derechos y deberes.  
Los que concierne á las relaciones de los  
Estados entre sí han sido muy bien pre-  
cisados por nuestro eminente amigo M.  
Calvo, en su hermosa obra sobre el *Derecho  
Internacional* (1). "El Estado, además de  
la obligación de asegurar el imperio de  
la paz y de la justicia entre los miem-  
bros de la sociedad que representa, tie-  
ne también la de procurar que ninguno  
de ellos ofenda al Gobierno ó á los ciu-  
dadanos de otros países. Las naciones  
están obligadas á tributarse mutuo res-  
peto, absteniéndose de toda lesión, de  
toda injuria, en una palabra, de todo  
cuanto pueda menoscabar sus intereses  
y turbar la buena armonía que debe  
presidir á sus relaciones."

Es preciso reconocer que en aquellos  
países donde el derecho positivo casti-  
ga la ofensa hecha al Jefe de un Esta-  
do extranjero, pero no protege al Es-  
tado mismo, herido en su dignidad y  
en sus intereses, la legislación es defi-  
ciente y no satisface las exigencias de  
las relaciones internacionales (2).

Juzgamos que en tiempo de paz, la  
ofensa hecha á una nación extranjera,  
sean cuales fueren las formas que re-  
vista, los medios que emplee, las mani-  
festaciones de que se valga, debe tener  
una sanción penal, aplicable al ofensor.

Pero como no se trata de una infrac-  
ción ordinaria, estableceríamos dos con-  
diciones para iniciar el juicio: 1.<sup>a</sup> queja  
formal del Estado ofendido; 2.<sup>a</sup> la re-  
ciprocidad legal ó diplomática del mis-  
mo.

La exigencia previa de que la parte  
ofendida se queje, tiene un fundamen-  
to racional. Se trata de un delito que  
afecta á la honra, á la consideración, á  
los intereses particulares del ofendido,  
la categoría de éste es excepcional: es  
una nación entera. Uno mismo es, en  
todo caso, el guardián más celoso de su  
propia dignidad.

La condición previa de que hablamos,  
se exigía, tiempo há, en los casos de  
ofensa contra soberanos ó jefes de Es-  
tado extranjeros. Desde hace 70 años  
aparece en las leyes especiales que ri-  
gen la materia en Francia. Bástanos  
recordar los artículos 12.<sup>o</sup> de la ley de  
17 de Mayo de 1819; 3.<sup>o</sup> de la ley de 26  
de Mayo del mismo año; 5.<sup>o</sup> de la ley de  
29 de Diciembre de 1875, y 47 de la ley  
de 19 de Julio de 1881.

En cuanto á la condición de la reci-  
procidad legal ó diplomática, la cree-  
mos útil, teniendo en cuenta el espíritu  
que hoy informa á varias leyes extran-  
jeras. Es un hecho que el principio  
superior conforme al cual una ley debe  
adoptarse por su bondad intrínseca, sin  
tener en cuenta si los otros países es-  
tán dispuestos á otorgarnos iguales  
concesiones, pierde terreno de día en

(1) M. Calvo, hoy Ministro de la República  
Argentina en Berlin, *Le Droit international*, en  
4 vol. 3 edit. París. t. I, p. 425.

(2) Nuestro distinguido compañero del Ins-  
tituto de Derecho Internacional, M. Hall, dice  
muy acertadamente: "Conviene prevenir por  
una ley especial y dentro de límites razonables,  
la ejecución por particulares de actos ofensivos  
contra los derechos de otros Estados, y usar de  
ella con verdadera firmeza." Hall, *International  
law*, Oxford, Clarendon press. 1880, p. 45.

día, y empieza á prevalecer, en la práctica de las relaciones internacionales, el principio, más modesto sin duda, pero ciertamente muy equitativo, de la reciprocidad. El ideal se mantiene vivo, alimentado por la generosidad que preside á las relaciones de los pueblos, lo que no obsta para que la opinión pública se aficione á una concepción más práctica; la frecuencia de las convenciones diplomáticas ha introducido en las costumbres internacionales los hábitos positivos de los contratos sinalagmáticos del Derecho Civil.

En la acertada dirección que ha tomado el derecho positivo, Alemania ha dado los primeros pasos.

El examen de estos textos sugiere varias observaciones. La Alemania acepta el principio sentado por la legislación francesa desde 1819: el delito contra un Estado amigo, su Soberano ó sus Embajadores no existe sino á condición de que el ofendido se queje y asuma así la responsabilidad del juicio. Alemania exige, además, que se le garantice la reciprocidad, á lo menos por la legislación del Estado demandante.

El Código Penal alemán no castiga la ofensa en general, sino cuando se ha inferido, no al Jefe, sino al Soberano (*Londesherr*) del Estado extranjero; distinción que deja impune, por ejemplo, la ofensa hecha al Presidente de la República de los Estados Unidos, al de la República francesa ó al Consejo Federal helvético (3).

La ofensa en general contra un Estado extranjero no tiene pena alguna.

El Código Penal alemán no castiga al ofensor sino en dos casos: cuando los emblemas públicos de un Estado extranjero son ultrajados con escándalo (*beschimpfender Unfug*); cuando el ofensor ha ejecutado contra dicho Estado alguno de los crímenes de alta traición antes enumerados: atentado contra la vida del Soberano; conjuración para cambiar violentamente la constitución, para disgregar una parte del territorio, etc.

Fuera de estos dos casos, el Derecho

Penal alemán mira impasiblemente las ofensas ejecutadas en su territorio por extranjeros ó nacionales, contra un Estado amigo: insultos, ultrajes, manifestaciones, actos de hostilidad de cualquier clase. Hechos que han sido objeto de un juicio en Francia, en Alemania no habrían sido llevados á los Tribunales, como no lo fueron los sucedidos en este país durante el Carnaval de 1887.

El estado de la legislación impide á Alemania formular exigencias para la represión de ofensas ó actos de hostilidad realizados contra ella en territorio extranjero. El conflicto hispano-alemán sobre las islas Carolinas dio ocasión á vivas demostraciones de los súbditos de ambos países. En varias ciudades españolas se produjeron manifestaciones del carácter más agresivo; procesiones populares desfilaron al grito de "abajo la Alemania." ¿Con qué derecho se hubiera quejado esta potencia al Gobierno español, que le hubiera replicado victoriosamente que los ademanes y voces ultrajantes, los insultos, los silbidos, las amenazas públicas contra un Estado extranjero no tienen pena en la legislación alemana, y que la ley que castiga ciertos y determinados actos de hostilidad, taxativamente enumerados, exige en todos los casos, que la condición de la reciprocidad conste en la legislación del Estado ofendido? ¿Cómo hubiera podido Alemania censurar á España por dejar impunes hechos que, consumados en territorio alemán contra España, no hubieran tenido sanción penal ninguna?

La legislación alemana, en su estado actual, carece, pues, de las medidas que requiere el derecho positivo para asegurar el respeto que los Estados se deben entre sí. Alemania se cuenta entre las naciones que deben mejorar su Código Penal en este punto.

Para regular la materia, quizá convendría introducir en el derecho positivo un artículo redactado en los términos siguientes:

El que cometa públicamente una ofensa ó un acto de hostilidad contra un Gobierno extranjero, reglamentariamente reconocido y en paz con la Nación, sufrirá de tres meses á tres años de prisión y una multa de ciento á tres mil

(3) Meves *die Skofgeset: novelle* nota y censura que el artículo 102. Código Penal alemán, no protege al Jefe de un Estado republicano Ann. lég. etc. 6<sup>a</sup> Ann. p. 143.

francos; ó una de las dos penas únicamente.

El juicio se surtirá ante la *Cour d'assises*, por demanda del Agente diplomático de la Nación ofendida, ó de oficio, mediante petición escrita, dirigida por dicho Agente al Ministro de Negocios extranjeros y transmitida por éste al Ministro de Justicia.

La reciprocidad legal debe garantizarse en favor del Estado requerido por parte del Estado demandante.

Semejante disposición satisface á las exigencias del Derecho Internacional desde el punto de vista de las consideraciones mutuas que los pueblos se deben, y libra, al propio tiempo, al Gobierno en cuyo territorio se verifica el hecho criminoso, de la responsabilidad inaceptable de perseguir á un súbdito sin mediar queja de la parte ofendida. Toca á ésta resolver en qué sentido le conviene obrar de acuerdo con las circunstancias.

Con tales medios, ¿los juicios serán numerosos? No lo creemos, y, para hablar con franqueza, no lo deseamos. Para los Estados cristianos, es el caso de perdonar las injurias; grandeza de alma fácil de ostentar, después de todo, porque una nación está demasiado alta para que las injurias de un particular puedan alcanzar hasta ella!

Como prenda de la era pacífica que no anuncia la indicada disposición legislativa, nos basta recordar algunos sucesos contemporáneos.

En octubre de 1883, Alfonso XII, Rey de España, llegó á París de vuelta de Alemania, donde acababa de ser nombrado Coronel de un regimiento de huanos, de guarnición en Estrasburgo. Gritos y silbidos lo acompañaron á su paso por las calles de la ciudad. Los autores de dicha manifestación debían ser castigados. Y hasta podía sostenerse que era el caso de aplicarles el artículo 84, Código Penal, porque los hechos cometidos entraban, sin mucha violencia, en la categoría de "los actos de hostilidad que expone al Estado á una guerra." La iniciación del juicio correspondía al Gobierno; sin embargo, la discusión era posible. El delito sobre el cual no había duda, era el de ofensa al Jefe de un Estado extranjero. Para poner en movimiento la acción

pública, bastaba una queja del ofendido. Alfonso XII no quiso hacer uso del artículo 36 de la ley de 1881, y con una prudencia y una sangre fría, admirables en un hombre joven y altivo, prefirió abstenerse. Las relaciones entre Francia y España no perdieron con ello.

En Septiembre de 1885, con ocasión de haber desaparecido en el Alto Egipto el corresponsal de un diario parisien- se, éste abrió una violenta campaña contra Inglaterra, su Reina y su Embajador. El director del periódico organizó un *meeting* hostil en una sala pública de la capital, y en seguida una manifestación popular contra la residencia de la Embajada de Inglaterra. Era entonces, ó nunca, la ocasión de aplicar el artículo 84.

El Ministerio Público dejó cerrado el Código Penal. La ofensa había sido dirigida públicamente contra el Jefe de un Estado extranjero y contra su Embajador; bastaba una queja de los ofendidos para poner en acción los artículos 36 y 37 de la ley de 29 de Julio de 1881. La Reina de Inglaterra y Lord Lyons no se quejaron. La nube pasó y las relaciones de los dos grandes países no sufrieron ningún razonamiento.

La calma, la elevación de miras, la conciencia de su fuerza y de su dignidad, son los sentimientos que cuadran á las naciones en tales casos: ante ellos queda anonadado el esfuerzo de un particular. *Tantum imbellis sine ictu*

Sin embargo, si en circunstancias determinadas, el Estado ofendido estima convenientemente hacer uso de las armas que la ley pone á su disposición y entregar al culpable á la justicia de su país, asume la responsabilidad del juicio con sus consecuencias. Si el culpable es absuelto, el Estado ofendido no tiene derecho á quejarse. Lo único que puede exigir es que la ley y los Tribunales sean imparciales; de resto, debe inclinarse ante el resultado, sea favorable ó adverso. Es éste un principio de Derecho Internacional que consiga el ilustre profesor de la Universidad de Heidelberg, M. Bluntschli, cuyos trabajos tuvimos la honra de compartir durante muchos años, en el Instituto de Derecho Internacional. "El castigo de un crimen ó de un delito, depende

de las reglas de Derecho Penal y del procedimiento criminal en vigor en cada país. El Poder Ejecutivo (*repräsentative Staatsgewalt*) no puede, generalmente, inmiscuirse en la administración de justicia. Por consiguiente, si no hay procedimiento especial, para los delitos contra el Derecho Internacional, el juicio de estos delitos deberá confiarse igualmente á los Tribunales ordinarios (*ordentlichen Strafjustiz*). El Estado ofendido no puede exigir que se derogue la marcha ordinaria de la justicia, y debe darse por satisfecho (*ermuss sich gefallen lassen*), aunque el acusado fuera absuelto (*freigesprochen*) ó castigado con una pena menor de la que él estime justa (1).

EDUARDO CLUNET,

Abogado ante la Corte de París,  
miembro del Instituto de Derecho Internacional.

(1) Bluntschli, *Das moderne Völkerrecht*, 457, Nördlingen, 1872.

## SECCION ESCOLAR.

### PLUMADAS.

Al doctor Francisco Martínez Suárez.

Los gastos hechos en la educación de un descendiente no se tomarán en cuenta para la computación de las legítimas, ni de la cuarta de mejoras, ni de la cuarta de libre disposición, aunque se hayan hecho con la calidad de imputables.

Las cuestiones jurídicas como las político-sociales no son para tratadas por inteligencias jóvenes como la mía: comprendo que para su acierto se requieren talento no común, variada y sólida ilustración, sana filosofía para medir las profundidades de la conciencia y un conocimiento más ó menos exacto de la naturaleza íntima del hombre.

La Filosofía del Derecho es la fuente donde mojaré mi pluma para escribir, aunque imperfectamente, este trabajo, porque ella es la madre de todas las ciencias que se dedican al estudio del hombre en sociedad, ora se llamen jurídicas, ora políticas.

La humanidad en su sed de perfección ha desvanecido los errores y preocupaciones que por larga noche de siglos impidieron que la justicia brillara en todo su esplendor y los miembros de la sociedad que fueron víctima de su pernicioso influjo, han mejorado de condición, viendo sus derechos definidos y mejor acatados, abolida la esclavitud, institución odiosa implantada en el seno de sociedades egoístas; más la obra redentora no ha pronunciado su última palabra como no la ha pronunciado ninguna ciencia ni arte ninguna. Muchas sombras, como herencia de civilizaciones muertas, oscurecen todavía la política y la legislación, y á desvanecerlas, si puede, deben tender todos los patrióticos esfuerzos, todas las luces de los hombres nevados por la idea y todas las aspiraciones levantadas de la juventud.

Concretándonos al objeto de este trabajo diremos que la ley contenida en el inciso 2º del artículo 1221 del Código Civil, es injusta, según vamos á probarlo á medida de nuestras fuerzas. En dicho inciso se establece: "que los gastos hechos en la educación de un descendiente no se tomarán en cuenta para la computación de las legítimas, ni de la cuarta de mejoras, ni de la cuarta de libre disposición, sino cuando se hayan hecho con la calidad de imputables".

Injusta dijimos y vamos para probarlo á aducir las razones que militan de nuestra parte, aunque ellas no lleven la solidez de argumentos que dan la experiencia y el estudio dilatado á los hombres encariñados con el pensamiento.

En efecto siendo uno de los deberes más imperiosos impuestos por la naturaleza al padre, la educación de sus hijos, lógico es que para alcanzar ese fin debe poner de su parte todos los medios indispensables, y permitiéndole la ley imputar á las legítimas los gastos hechos en su educación, no se cumple con ese deber, se desoye la voz elocuente de la naturaleza que se lo ha impuesto y lo que se hace en ese caso, es anticiparle la herencia á que como legítimo, tendría derecho.

Más conforme con los principios del Derecho Natural anduvo nuestro Cód-

## MAYO

Efemérides arregladas al meridiano de San Salvador, conteniendo todos los datos de

## CONCORDANCIA DE LOS PRINCIPALES CALENDARIOS

| Calendario<br>Gregoriano.<br>(ERA CRISTIANA) |       |      | Calendario<br>Juliano.<br>(ERA CRISTIANA) |     |      | Calendario<br>Republicano.<br>(ERA DE LA REPUBLICA) |     |     | Calendario<br>Israelita.<br>(AÑO DEL MUNDO) |     |      | Calendario<br>Musulmán<br>(EGIRA) |     |       | Zona astronómica<br>de la Luna. |
|----------------------------------------------|-------|------|-------------------------------------------|-----|------|-----------------------------------------------------|-----|-----|---------------------------------------------|-----|------|-----------------------------------|-----|-------|---------------------------------|
| Mes                                          | Día   | Año  | Mes                                       | Día | Año  | Mes                                                 | Día | Año | Mes                                         | Día | Año  | Mes                               | Día | Año   |                                 |
| Mayo                                         | s. 1º | 1897 | Abril                                     | 19  | 1897 | Floreál                                             | 12  | 105 | Nisan                                       | 29  | 5657 | Dulkaada                          | 29  | 1,314 | 29                              |
| "                                            | d. 2  | "    | "                                         | 20  | "    | "                                                   | 13  | "   | "                                           | 30  | "    | Dulheggia                         | 30  | "     | 1º                              |
| "                                            | l. 3  | "    | "                                         | 21  | "    | "                                                   | 14  | "   | Yiar                                        | 1º  | "    | "                                 | 1º  | "     | 2                               |
| "                                            | m. 4  | "    | "                                         | 22  | "    | "                                                   | 15  | "   | "                                           | 2   | "    | "                                 | 2   | "     | 3                               |
| "                                            | m. 5  | "    | "                                         | 23  | "    | "                                                   | 16  | "   | "                                           | 3   | "    | "                                 | 3   | "     | 4                               |
| "                                            | j. 6  | "    | "                                         | 24  | "    | "                                                   | 17  | "   | "                                           | 4   | "    | "                                 | 4   | "     | 5                               |
| "                                            | v. 7  | "    | "                                         | 25  | "    | "                                                   | 18  | "   | "                                           | 5   | "    | "                                 | 5   | "     | 6                               |
| "                                            | s. 8  | "    | "                                         | 26  | "    | "                                                   | 19  | "   | "                                           | 6   | "    | "                                 | 6   | "     | 7                               |
| "                                            | d. 9  | "    | "                                         | 27  | "    | "                                                   | 20  | "   | "                                           | 7   | "    | "                                 | 7   | "     | 8                               |
| "                                            | l. 10 | "    | "                                         | 28  | "    | "                                                   | 21  | "   | "                                           | 8   | "    | "                                 | 8   | "     | 9                               |
| "                                            | m. 11 | "    | "                                         | 29  | "    | "                                                   | 22  | "   | "                                           | 9   | "    | "                                 | 9   | "     | 10                              |
| "                                            | m. 12 | "    | "                                         | 30  | "    | "                                                   | 23  | "   | "                                           | 10  | "    | "                                 | 10  | "     | 11                              |
| "                                            | j. 13 | "    | Mayo                                      | 1º  | "    | "                                                   | 24  | "   | "                                           | 11  | "    | "                                 | 11  | "     | 12                              |
| "                                            | v. 14 | "    | "                                         | 2   | "    | "                                                   | 25  | "   | "                                           | 12  | "    | "                                 | 12  | "     | 13                              |
| "                                            | s. 15 | "    | "                                         | 3   | "    | "                                                   | 26  | "   | "                                           | 13  | "    | "                                 | 13  | "     | 14                              |
| "                                            | d. 16 | "    | "                                         | 4   | "    | "                                                   | 27  | "   | "                                           | 14  | "    | "                                 | 14  | "     | 15                              |
| "                                            | l. 17 | "    | "                                         | 5   | "    | "                                                   | 28  | "   | "                                           | 15  | "    | "                                 | 15  | "     | 16                              |
| "                                            | m. 18 | "    | "                                         | 6   | "    | "                                                   | 29  | "   | "                                           | 16  | "    | "                                 | 16  | "     | 17                              |
| "                                            | m. 19 | "    | "                                         | 7   | "    | "                                                   | 30  | "   | "                                           | 17  | "    | "                                 | 17  | "     | 18                              |
| "                                            | j. 20 | "    | "                                         | 8   | "    | Pradeál                                             | 1º  | "   | "                                           | 18  | "    | "                                 | 18  | "     | 19                              |
| "                                            | v. 21 | "    | "                                         | 9   | "    | "                                                   | 2   | "   | "                                           | 19  | "    | "                                 | 19  | "     | 20                              |
| "                                            | s. 22 | "    | "                                         | 10  | "    | "                                                   | 3   | "   | "                                           | 20  | "    | "                                 | 20  | "     | 21                              |
| "                                            | d. 23 | "    | "                                         | 11  | "    | "                                                   | 4   | "   | "                                           | 21  | "    | "                                 | 21  | "     | 22                              |
| "                                            | l. 24 | "    | "                                         | 12  | "    | "                                                   | 5   | "   | "                                           | 22  | "    | "                                 | 22  | "     | 23                              |
| "                                            | m. 25 | "    | "                                         | 13  | "    | "                                                   | 6   | "   | "                                           | 23  | "    | "                                 | 23  | "     | 24                              |
| "                                            | m. 26 | "    | "                                         | 14  | "    | "                                                   | 7   | "   | "                                           | 24  | "    | "                                 | 24  | "     | 25                              |
| "                                            | j. 27 | "    | "                                         | 15  | "    | "                                                   | 8   | "   | "                                           | 25  | "    | "                                 | 25  | "     | 26                              |
| "                                            | v. 28 | "    | "                                         | 16  | "    | "                                                   | 9   | "   | "                                           | 26  | "    | "                                 | 26  | "     | 27                              |
| "                                            | s. 29 | "    | "                                         | 17  | "    | "                                                   | 10  | "   | "                                           | 27  | "    | "                                 | 27  | "     | 28                              |
| "                                            | d. 30 | "    | "                                         | 18  | "    | "                                                   | 11  | "   | "                                           | 28  | "    | "                                 | 28  | "     | 29                              |
| "                                            | l. 31 | "    | "                                         | 19  | "    | "                                                   | 12  | "   | "                                           | 29  | "    | "                                 | 29  | "     | 30                              |

uso corriente, por el doctor Julián Aparicio, profesor de esta Universidad.

*Tiempo medio y sideral.*

| Fecha del mes. | ECUACION DEL TIEMPO<br>—<br>Hora media á medio-día verdadero. | Hora sideral á medio-día medio.                    |
|----------------|---------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| 1º             | 11 <sup>h</sup> 56 <sup>m</sup> 54, <sup>s</sup> 16           | 2 <sup>h</sup> 39 <sup>m</sup> 40, <sup>s</sup> 25 |
| 2              | 11 56 46, 39                                                  | 2 43 36, 81                                        |
| 3              | 11 56 41, 18                                                  | 2 47 33, 36                                        |
| 4              | 11 56 35, 52                                                  | 2 51 29, 92                                        |
| 5              | 11 56 30, 41                                                  | 2 55 29, 48                                        |
| 6              | 11 56 25, 84                                                  | 2 59 23, 05                                        |
| 7              | 11 56 21, 83                                                  | 3 3 19, 61                                         |
| 8              | 11 56 18, 38                                                  | 3 7 16, 16                                         |
| 9              | 11 56 15, 49                                                  | 3 11 12, 72                                        |
| 10             | 11 56 13, 14                                                  | 3 15 9, 27                                         |
| 11             | 11 56 11, 35                                                  | 3 19 5, 83                                         |
| 12             | 11 56 10, 12                                                  | 3 23 2, 38                                         |
| 13             | 11 56 9, 45                                                   | 3 26 58, 93                                        |
| 14             | 11 56 9, 32                                                   | 3 30 55, 48                                        |
| 15             | 11 56 9, 77                                                   | 3 34 52, 04                                        |
| 16             | 11 56 10, 76                                                  | 3 38 48, 60                                        |
| 17             | 11 56 12, 33                                                  | 3 42 45, 16                                        |
| 18             | 11 56 14, 45                                                  | 3 46 41, 72                                        |
| 19             | 11 56 17, 15                                                  | 3 50 38, 28                                        |
| 20             | 11 56 20, 39                                                  | 3 54 34, 85                                        |
| 21             | 11 56 24, 20                                                  | 3 58 31, 41                                        |
| 22             | 11 56 28, 56                                                  | 4 2 27, 97                                         |
| 23             | 11 56 33, 46                                                  | 4 6 24, 52                                         |
| 24             | 11 56 38, 89                                                  | 4 10 21, 09                                        |
| 25             | 11 56 44, 83                                                  | 4 14 17, 63                                        |
| 26             | 11 56 51, 29                                                  | 4 18 14, 18                                        |
| 27             | 11 56 58, 24                                                  | 4 22 10, 73                                        |
| 28             | 11 57 5, 67                                                   | 4 26 7, 38                                         |
| 29             | 11 57 13, 55                                                  | 4 30 3, 84                                         |
| 30             | 11 57 21, 89                                                  | 4 34 0, 40                                         |
| 31             | 11 57 30, 65                                                  | 4 37 56, 96                                        |

**Fenómenos celestes, mareas, fiestas movibles, etc, etc.**

☾ NOVILUNIO á las 2<sup>h</sup> 50<sup>m</sup> p. m. altura de la marea 0.80 de la mitad de la Altura media de la marea total.—Venus en conjunción con la Luna á las 5<sup>h</sup> a. m. estando el planeta á 2º. S.

Mercurio en conjunción con la Luna á las 10<sup>h</sup> a. m. estando el planeta á 5º 7 S.

Marte en conjunción con la Luna á las 3<sup>h</sup> a. m. estando Marte á 0º 22' N.

La aparición de San Miguel Arcanjel.

☾ CUARTO CRESCIENTE á las 3<sup>h</sup> 40<sup>m</sup> p. m. Mercurio estacionario á las 4 p. m. El *Patrocinio de San José*.

Júpiter en conjunción con la Luna á las 1 a. m. estando Júpiter á 3º 20' Norte.

☾ PLENILUNIO á las 7<sup>h</sup> 58<sup>m</sup> a. m. altura de la marea 1.01 de la unidad antedicha. Mercurio en el modo descendentes á las 8 a. m.

Urano en oposición con el Sol á las 11 a. m. Saturno en oposición con el Sol á las 10 p. m.

Venus estacionario á las 7 p. m.

El Sol entra en Géminis á las 1 p. m.

Mercurio en conjunción inferior con el Sol á la 1 a. m. Venus en el nodo descendente á las 6 p. m. Júpiter en cuadratura con el Sol á las 7 p. m.—Marte en el afelio á las 10 p. m.

☾ CUARTO MENGUANTE á las 3<sup>h</sup> 38<sup>m</sup> a. m.

Marte en conjunción con Nu de Cáncer á las 6 a. m. estando la estrella a. 0.2 N.

Mercurio en el Perihelio á la 1 p. m.

La Ascensión del Señor.

Venus en conjunción con la Luna á las 4 a. m. estando Venus á 6' 32 S.

Mercurio en Conjunción con la Luna á las 5 a. m. estando Mercurio a. 8, 27 S.

go Civil promulgado el 23 de Agosto de 1859, en lo que tocaba á esa parte, pues allí se establecía en el mismo inciso del artículo 1168, de acuerdo con el Código Civil Chileno de donde fue tomada esa disposición, que los gastos de la educación de un descendiente, no se tomarían en cuenta para la computación de las legítimas, ni de la cuarta de mejoras, ni de la cuarta de libre disposición, aunque se hicieran con la calidad de imputables".

Pedestal incommovible sobre que debe descansar toda ley positiva es la justicia y ésta vemos que no existe en la reforma hecha por la Constituyente de 1° de Marzo de 1880, al inciso 2° del artículo últimamente citado.

Su falta de justicia se patentiza más cuando vemos que por el artículo 385 inciso 3° los alimentos ya sean congruos ó necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimento menor de veintiun años la enseñanza primaria y la de alguna profesión ú oficio".

El señor Escriche va más allá todavía, pues en su tratado de la Extensión de los alimentos amplía de manera vigorosa la doctrina del inciso citado, diciendo: que los hijos de padres favorecidos por la fortuna ó colocados en posición de mayor brillo, tienen derecho á otra carrera y á otros auxilios más importantes, y que aun después de haber concluido su educación y llegado á la mayor edad pueden pedir los socorros que les sean necesarios, hasta que logren ganarse la subsistencia con el ejercicio de la profesión que hubieren abrazado; por consiguiente, según se ve del artículo citado, si son parte de los alimentos que por la ley se deben á los descendientes, los gastos hechos en su educación, claro está que de ninguna manera forman parte de la legítima que les correspondería en la masa de bienes.

Basta el examen que de las dos disposiciones hemos hecho para notar su contradicción manifiesta, pues por el artículo 385 inciso 3° C son parte de los alimentos los gastos de educación, en tanto que por el artículo 1221 inciso 2° del mismo Código forman parte de la legítima de un descendiente, cuando se hubieren hecho con la calidad de imputables.

No han faltado civilistas que querien-

do justificar la disposición sobre cuyo examen versa este trabajo, digan que cuando un padre tenga varios hijos, unos ya formados y otros en la infancia, sería injusto que tanto á aquéllos como á éstos dejase igual porción de bienes necesitando los que están en la infancia de mayores auxilios que los que se pueden proporcionar los medios de subsistencia, sin recordar que de las cuatro partes en que se divide el acervo líquido según el artículo 1200 inciso 3° puede disponer el padre de la carta de mejoras y de la cuarta de libre disposición, con que puede favorecer á los descendientes que requieren mayores cuidados; pues ese y no otro ha sido el objeto que tuvo en mira el legislador la concederle al testador el derecho de disponer á su arbitrio de esas dos cuartas partes, artículo 1209 inciso final.

Estas son las razones en que me fundo para creer que las disposiciones á cuyo estudio me he dedicado, están en reñida oposición y que el Código Civil de 1859 estaba por lo que hacía á esa parte, más de acuerdo con los eternos principios de la moral y del derecho.

No abrigo la pretensión de haber acertado en mis juicios; ellos no son más que frutos de mi pobre inteligencia en sus noches de insomnio.

FILADELFO AZUCENA.

## DE OMNI RE SCIBILI.

TENEMOS la honra de publicar en el presente número la sentida oración fúnebre, que, por comisión del señor Rector de la Universidad, se envió pronunciar el señor doctor don José Antonio Cevallos al inhumarse los restos mortales del doctor don Carlos M. Castro, en la ciudad de Nueva San Salvador.

El doctor Castro sirvió en muchas ocasiones á la Universidad Nacional y últimamente desempeñaba el cargo de Pro-Secretario de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería.

Presentamos la expresión de nuestra condolencia á la digna familia del doctor Castro.

EL día veintiuno del corriente mes se reunieron varios abogados en el salón de actos de la Universidad Nacional con

el importante objeto de allegar todos los medios para establecer la Academia de Jurisprudencia, institución que sin duda alguna contribuirá á estimular los trabajos jurídicos y á mejorar la legislación patria.

Hace ya mucho tiempo que se ha venido trabajando en el sentido de establecer la Academia, pero siempre se había tropezado con muchas dificultades; y ya que hoy se han dado los primeros pasos y que un firme entusiasmo anima á los organizadores del nuevo centro, creemos que la esperanza tanto tiempo acariciado se convertirá en hermosa realidad.

La comisión nombrada para elaborar los Estatutos está para concluir sus trabajos y próximamente tendremos el gusto de publicar dicho proyecto.

—  
IPECA É IPECACUANA.—Es tan corriente como erróneo conceptura sinónimos uno y otro término; so usa indistintamente en libros y en recetas uno y otro vocablo, cuando, en verdad, corresponden á dos medicamentos bien poco análogos. Sobre asunto tan trivial llama la atención el doctor Lugo Viñas, de Cienfuegos (*Revista de Medicina y Cirugía de la Habana*), pues cree, con razón, que no es científico ni indiferente confundirlos.

La ipeca es la *Boeravia diffusa*, de Linneo, y pertenece á la familia de las Nictagineas, planta poco conocida, y sobre la cual hay algunos detalles en el *Formulario de Bocquillon*—Limousin.

La ipecacuana, y sobre todo la *cephalis*, es una planta brasileña, de la familia de las Rubiáceas de Jussieu, la *pentandria monoginea*, de Linneo. Se la llama también *radix brasiliensis*, raíz brasileña, raíz antidisentérica, bejuquillo, y en portugués, *poaya do mato*, *poaya do botioe*. Hay,

además de la *cephalis*, ipecacuana *ensortijada mayor*, la *negra ó estriada* y la *blanca ó ondulosa*.

Existe también otra ipecacuana, la de Goa (India), llamada *maregamia alata*, de la familia de las meliáceas; así como otras denominadas ipecacuanas falsas.

Hay, pues, que prescribir siempre *ipecacuana cephalis* y no otra, y no se ha de usar la palabra ipeca como sinónimo de ipecacuana.

(Noticia científica, por el doctor Rodríguez Méndez).

Gac. Médica Catalana.

—  
LA ELOCUCENCIA.—Sus efectos, sus resultados, su eficacia, la impresión que produce,—acerca de eso no creo que haya disputa; pero acerca de su esencia, del concepto que le corresponde, nada he leído que me parezca satisfactorio. Unos la hacen depender de la Retórica, otros de la Poesía, otros de la Lógica, Cicerón la atribuía en mucha parte á la honradez del orador, y lo más frecuente es que se obtengan sus privilegios envidiables, merced á artificios que semejan todo lo que dejamos indicado. Innecesario es recordar, por supuesto, la confusión casi universal entre la elocuencia y la facilidad, rapidez y abundancia del lenguaje, que son facultades de otra naturaleza.

En los libros de los grandes poetas están, á mi ver, los dechados de la elocuencia: en Homero mucho más que en Demóstenes, y en Cicerón mucho menos que en Virgilio; Dante tiene pasajes de una elocuencia soberana; y en cuanto á Shakespeare, es la elocuencia misma: no por eso debe dejar de distinguirse la *elocuencia*, que es la expresión más intensa, de

la poesía, que es la expresión más *bella* de la Naturaleza, y, sobre todo, de la vida.

La *Lógica*, tanto como la *Poesía*, aunque por otro lado, está en la vecindad de la elocuencia, y hasta podría decirse que la elocuencia es una suerte de *lógica*; sólo que es una *lógica* inflamada, candante, eléctrica que hace en un minuto lo que la otra suele realizar en una hora.

Hay personas que hablan maravillosamente, las unas por la elegancia y la celeridad de su discurso, las otras por la lujosa fantasía que los esmalta, quienes con la erudición estupenda con que los enriquecen, quienes por los excelentes raciocinios con que los avaloran, y que no han dicho sin embargo, una frase elocuentemente en todo su largo y exquisito trabajo de oradores.—Gambetta, por lo contrario, era elocuente en las frases más sencillas y en las ocasiones más vulgares.—Habla cierta ocasión Emilio Olivier en el seno de la Cámara francesa, después que había dejado los bancos de la Oposición Republicana para ocupar un alto puesto en el Ministerio del Emperador Napoleón III; hablaba contra sus antiguos colegas,—y se atrevió, en uno de los cargos que les dirigía, á usar de la palabra conciencia: “la de ustedes,—dijo interrumpiéndolo Gambetta,—es tan cambiante, que no puede ser autoridad en la materia”; aplauden entonces hasta el arrebató los republicanos por el flamante ministro traicionados, y al Presidente de la Cámara que los llama al orden tocando la campanilla y diciendo: Calma, señores Diputados,—se dirige entonces el ardiente tribuno: “pero, señor Presidente,” grita, “la indignación excluye la calma.” El manegitismo de ambas frases me parece evidente; recuerdo no obstante, una figura retórica de Mirabeau que no es

inferior en elocuencia: jactábase un necio aristócrata de sus inmensas posesiones y de la importancia que eso daba á su personal criterio: “ha llegado la hora, señor conde,—le contesto el orador insuperable,—ha llegado la hora de que cada hombre valga por lo que tiene dentro de las cuatro paredes del cráneo”.

Trémula, rota en pedazos, se escapa á veces de los labios de los grandes oradores la palabra, como turbio torrente, que no se desliza, sino salta, sobre las duras rocas que le cierran el paso; pero imponente, tempestuosa irresistible, ar anca el escollo y lo sumerge en el canal de sus aguas, rompiendo sus raíces de granito. Otras en ancho y abundante río, corre con serenidad magestuoso, copiando en el espejo de sus ondas las maravillas del cielo y de la tierra, pero, aun entonces, no sirve, como la poesía, á la belleza; la belleza le sirve de instrumento; busca súbditos y no enamorados; cuando ha vencido, poco le importa el troquel en que tomó forma el metal fundido en su discurso y cuántas veces muestra la palabra, en sus grietas y en sus escombros, la grandeza de la idea, que en convulsión tremenda, como para el nacimiento de un dios antiguo, ha pasado por ella! Antigua y moderna, sajona, ó latina, alambicada y pomposa ó escueta y severa,—la palabra de los grandes oradores está siempre de llena de nervios: hace sentir,—he ahí lo que la caracteriza; lo mismo cuando en desiguales rayos la fulminan los labios de Mirabeau, que cuando en amplias y vibrantes ondas luminosas se derrama de la “tribuna de las arenas” que ocupa el ático é inolvidable Marco Tulio.....

A. RAMBÓNICA.